

# ABOKATUOK



**Entrevista:**  
**Francisco Javier Ezquiaga**  
*Decano de la Facultad de Derecho*

**Aprobado el**  
**ESTATUTO del COLEGIO**  
**DE ABOGADOS DE GIPUZKOA**

**Reunión en San Sebastián del consejo**  
**de la CONFEDERACIÓN ESTATAL**  
**DE ABOGADOS JÓVENES**



# SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 12 / 2002.ko UZTAILA

3 Asamblea General del Colegio de Abogados	4
3 Aprobado el Estatuto del Colegio.	5
3 Entrevista. Francisco Javier Ezquiaga, Decano de la Facultad de Derecho de San Sebastián	6
3 El difícil acceso a la profesión de abogado por <i>Gemma Echave Eizmendi</i>	9
3 Reunión en San Sebastián del Consejo de la Confederación de Abogados Jóvenes	10
3 Comida anual de Colegiados	13
3 Comisión de Abogadas	14
3 Un problema endémico en el Derecho Ambiental: por <i>Xabier Ezeizabarrena</i>	16
3 Informaciones, avisos y actas de interés	18
3 Régimen Económico Colegial	20
3 Comisión de Relaciones Exteriores	22
3 Comisión Asistencia Penitenciaria	23
3 Las Personas Jurídicas (II)	24
3 Máster en Abogacía de Empresa	27
3 Comentario sobre sentencia APG. Por <i>Federico González González</i>	30
3 Comentario de Cine Jurídico. Infiel <i>Oscar Pecíña Sáez</i>	34

**Edita:** Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

**Director:** Luis Olaizola Bernaola

**Diseño/ publicidad:** Signos Publicidad y Comunicación S.L.  
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

**Depósito Legal:** SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

El pasado 20 de junio en el salón de actos

## Celebrada la Junta General Ordinaria del Colegio



El pasado 20 de Junio se celebró la Junta General del Colegio de Abogados de Gipuzkoa. La reunión anual con los colegiados dio comienzo a las 18,30 horas de la tarde en el salón de actos del Colegio.

A la Junta acudieron un buen número de compañeros para escuchar las palabras de los encargados de dar cuenta a la Asamblea, el Decano Jose María Muguruza, el Secretario del Colegio Javier Segura y el Tesorero Rafael Castro.

El orden del día fue el siguiente: →

- Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio.

- Examen y aprobación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

- Azkeneko urtean zehar Elkargoarekin zerikusirik izan duten gertaera garrantzitsuenen berri emango du Dekanoak.

- Iazko gastu eta dirusarreraren kontu orokorraren irakurketa, eztabaida eta botazioa.

- Galdera eta eskariak.

## CURSO FORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN FAMILIAR

La Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar ha organizado un curso sobre Mediación Familiar en relación con la separación y el divorcio, a celebrar en San Sebastián, durante los dos próximos cursos Octubre-02 a Junio 04, dirigido a Licenciados/as en Derecho, entre otras profesiones.

El Colegio de Abogados posibilita la participación de sus Colegiados/as en este curso de Mediación Familiar, a cambio de una reducción en el precio.

El precio real del curso (2 años) es de 2.520 euros, esto es 1260 euros cada curso (anual), que se convertirá en 2.100 euros, esto es, en 1050 euros cada curso (anual), siempre que 6 Colegiados/as se inscriban

Fecha inscripción y precio:

Del 2 al 16 de setiembre 2002 en la Secretaría del Colegio de Abogados.

Para inscribirse se deberán ingresar 180 euros en la c/c del Colegio nº 0049- 6668- 31- 291612649

En una Junta General Extraordinaria celebrada tras la Junta Ordinaria

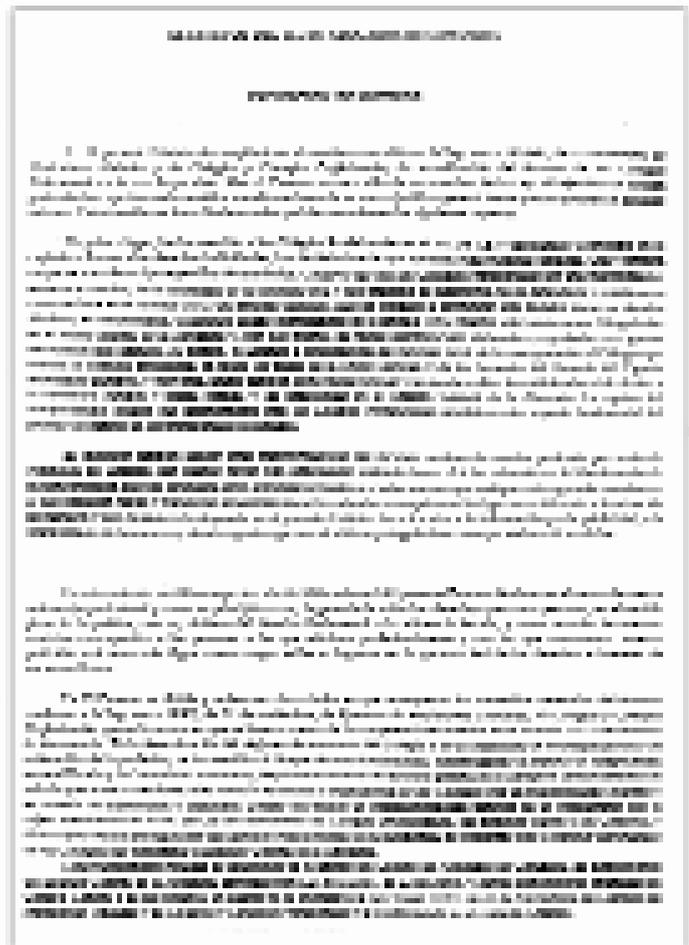
## Aprobado el Estatuto del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

El pasado 20 de Junio fue aprobado el Estatuto del Colegio de Abogados Gipuzkoa, en el transcurso de una Junta General Extraordinaria convocada para tal fin. La Junta se celebró a continuación de la Junta General Ordinaria de la que les informamos en la página anterior.

Tal y como aparece en la exposición de motivos del nuevo Estatuto, éste nace dando cumplimiento al mandato contenido en la Ley Vasca 18/1997, de 21 de noviembre, de profesiones tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales. Pero no sólo es un mandato. Es evidente que el ejercicio de nuestra profesión ha experimentado notables transformaciones de su marco jurídico desde que se aprobara el estatuto anterior.

Una vez aprobado por la Junta General Extraordinaria, se remitirá en euskera y castellano a la Consejería de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Tal y como recoge la Disposición Final primera de este estatuto, el mismo entrará en vigor dos meses después de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

El estatuto aprobado por la Junta General del Colegio de Abogados, consta de 113 artículos, 7 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Finales.



En el caso que se inscribieran seis colegiados/as, el resto del importe será abonado fraccionadamente de la manera siguiente:  
En Noviembre de 2002 -480 euros  
En Marzo de 2003 - 480 euros  
En Noviembre de 2003- 480 euros  
En Marzo de 2003- 480 euros  
Importes que se convertirán, en los mismos plazos, en 585 Euros en el supuesto que se inscriban menos de seis colegiados/as.

Requisito necesario: Debe entregarse junto con la inscripción:

- Breve curriculum vitae
- Motivos por los que desea recibir formación en mediación
- Una fotografía tamaño carnet
- Posteriormente tendrá lugar una entrevista de selección.

Caso de no ser seleccionado, se devolverá el importe de 180

euros.

Horario:

Una tarde a la semana de 16'00 a 20'00 horas.  
Algún fin de semana al mes.

La Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar al finalizar el curso entregará un certificado de asistencia y Diploma de capacitación para la Mediación Familiar, según los requisitos exigidos por el Forum Europeo de Formación en Mediación Familiar.

Para más información del Forum ver página web <http://www.europeanforum-familymediation.com>

Francisco Javier Ezquiaga, Decano de la Facultad de Derecho en San Sebastián

## Las relaciones entre el Colegio y la Facultad son inmejorables tanto a nivel personal como institucional



Francisco Javier Ezquiaga nos recibe en su despacho de la Facultad de Derecho en San Sebastián. Con el ajetreo habitual que supone un final de curso repasamos diversas cuestiones. Lleva en el cargo desde enero del 2000, pero también fue Decano de la Facultad en el período comprendido entre el 93 y el 96. Hizo un paréntesis porque deseaba prepararse para sacar la cátedra, cosa que consiguió antes de volver al Decanato.

**¿Cómo son las relaciones entre la Facultad de Derecho y el Colegio de Abogados de Gipuzkoa?**

Las relaciones son estupendas, son muy buenas desde hace muchos

años. Además ha sido una constante entre los diferentes Decanos tanto de una institución como de otra. Tal vez en estos últimos tiempos esas buenas relaciones se han concretado en nuevas iniciativas conjuntas entre Colegio y Facultad. Recuerdo como con Jose Maria Castels como Decano, se puso en marcha la Escuela de Práctica Jurídica en lo que lo más importante, más que el interés en sí de crearla, es que fue creada por un patronato con todas las instituciones jurídicas de Gipuzkoa, Colegio de Abogados, Facultad, Juzgados, Audiencia, etc, etc.

**En todo caso, estas relaciones podrían ser mejorables, piensa que**

**son suficientes....**

Como relaciones son inmejorables. Otra cosa es que luego seamos lo suficientemente hábiles para concretar esas buenas relaciones institucionales en más proyectos conjuntos.

**¿Qué le ha parecido la experiencia del Primer Master de Abogacía en la empresa?**

La experiencia ha sido estupenda. Desde luego para poner en marcha la experiencia del Master de Abogacía en la Empresa, teníamos muy claro que era imprescindible la presencia del Colegio de Abogados. Es más, el inicio del Master tenía como base el curso que ya organizaba el Colegio de

Abogados. Al hacerlo conjuntamente con la facultad se trataba de darle una dimensión más importante en cuanto a contenidos, horas y también en cuanto a reconocimiento oficial, como título propio de la Universidad del País Vasco.

**Y para los alumnos ¿cómo piensa que es su consideración?**

Los alumnos se han quedado satisfechos, tanto del contenido como de los profesores. En general se ha cumplido el objetivo de que el master sea una vía de inserción profesional. Esto se ha conseguido claramente ya que el 100% de los estudiantes del master están haciendo prácticas y en un porcentaje muy alto con opciones para transformar esa vía de las prácticas en un contrato de trabajo.

**Ha habido Abogados que han colaborado en la realización de esas prácticas.**

Sí. También. Un buen número de despachos tanto de San Sebastián como a nivel nacional pero con delegación en nuestra ciudad.

**Tras esta primera experiencia ¿se mantendrá en próximas convocatorias?**

Se va a mantener, de hecho ya está en marcha la segunda convocatoria con una estructura parecida. Evidentemente con la experiencia del primer año, habrá que hacer algún retoque.

Otra cosa que tenemos que aprovechar es la red que ya hemos montado con las prácticas de colaboración, por ejemplo con Adegí, o Kutxa, así como con instituciones importantes. Esperamos que incluso los propios estudiantes que han hecho el master y están trabajando puedan servirnos de agentes para elevar el conocimiento del mismo.

**Cuando uno termina los estudios de Derecho, le conceden el título de Licenciado. ¿Ya es abogado o todavía queda mucho por aprender?**

Todos cuando acabamos la carrera tenemos la sensación de que no sabemos nada. Luego te vas dando cuenta de que efectivamente, sabes más de lo que tú mismo pensabas, pero evidentemente ese paso para el ejercicio profesional necesita un esfuerzo añadido, y en el caso del



Derecho de una formación permanente.

**Nos consta que, debido a factores demográficos, cada vez son menos los alumnos que entran en la universidad. ¿También la facultad de Derecho sigue esta tendencia a la baja en el número de matriculaciones? y si es así ¿Cree que es esto es debido sólo por el efecto demográfico o pueden existir otros factores?**

Hay factores generales y seguramente también hay factores específicos. En los primeros la bajada demográfica es muy importante y creo que además nos quedan diez años hasta recuperar las cifras del año 89.

En segundo lugar ha habido un incremento importante de titulaciones universitarias, hay muchas ingenierías técnicas o diplomaturas incluso de 3 años, que antes no existían, y que además tienen unas perspectivas de trabajo amplias.

En tercer lugar la dignificación absolutamente necesaria de la Formación Profesional ha hecho que en este momento sea una opción muy importante para muchos estudiantes y

además una formación profesional que

Abokatuen elkargoarekin dugun harremana ezin hobea da. Harreman instituzional ezin hobe hauek elkarrekin egindako proiektu gehiagotan nola gauzatu da kontua.

Praktiketarako ikasleren bat nahi duen abokatuak fakultatera jo besterik ez du eta honek bitartekari lana egingo du. Ondoren, Adegilaren babespean, kontratua sinatzen da abokatuaren, Adegiren eta Fakultatearen artean.

Ikasle-kopuruaren jaitzierak aldaketak egitera behartzen gaitu. Batetik, irakaskuntza-metodo propioak egokitu eta ikasleen arreta pertsonalizatu behar ditugu eta bestetik, ekimen interesgarriagoak izan beharko ditugu, titulazio bikoitza esaterako.

a partir de determinado nivel permite el salto a la universidad.

Otro factor, más específico de Gipuzkoa, es que aquí tenemos cuatro universidades. Por lo tanto ese menor número de alumnos se reparte entre más universidades.

Y por último y en relación al Derecho, es verdad que al no haber mucha oferta ha tenido una demanda excesiva y ha provocado que el excendente de Abogados o licenciados en Derecho sea importante.

Y aunque podemos tener un punto de preocupación sobre qué número de alumnos puede tener esta facultad, eso tiene un punto muy favorable. En este momento tenemos grupos de estudiantes de 20-25 alumnos, que la interacción con el profesorado es mucho mayor, las prácticas más interesantes y en definitiva la docencia es mejor. Esta situación, nos obliga, y estamos encantados, a adaptar desde los propios métodos docentes a la atención al alumno mucho más personalizada, a prácticas, a tener iniciativas muy interesantes como dobles titulaciones como derecho-empresariales que permita simultanear las dos carreras y terminar con las dos titulaciones. Estamos trabajando también con una titulación hispano-francesa, y otra hispano-norteamericana. También por supuesto estamos haciendo cosas en el tercer ciclo como son los master.

Dentro del plan estratégico de la facultad nos interesa mucho la conexión con el entorno, las instituciones. Gipuzkoa tiene unas especificidades propias que hay que explotar como por ejemplo la biblioteca de la facultad que es la más amplia de toda la comunidad del País Vasco en temas jurídicos. De alguna manera se pretende que esto sea un centro vivo, también con repercusión hacia fuera. Es decir nos interesa dar un mejor servicio al alumno pero también a la sociedad en la que estamos inmersos.

**Nos dice en la introducción de la página web de la facultad que el objetivo es la modernización del servicio público educativo. Esto quiere decir que estaba obsoleto, que los tiempos cambian rápidamente...**

Sí. Está cambiando muchísimo.



Aquella universidad en la que el profesor era casi dueño y señor del contenido de sus enseñanzas y en el peor de los casos hasta de los propios estudiantes, pues desde luego a pasado a mejor vida. En estos momentos el servicio docentes en mucho mejor. Y eso porque tenemos en cuenta que el centro principal a quien nos tenemos que dirigir y sobre el que debe girar todo es el estudiante. En este sentido, de cara al 2003 espero que podamos implantar la figura del tutor que comienza con el estudiante nada más llegar a la facultad y continua con él hasta el final de la licenciatura, postgrados, etc. para orientarle en los itinerarios, prácticas, etc.

**Hay diferencias entre un abogado licenciado en una Facultad de Derecho de una universidad pública como San Sebastián y una privada de las muchas que hay en nuestro entorno.**

En absoluto. No ahora, sino desde hace muchos años. No cabe duda de que el profesorado de la universidad pública ha estado mejor formado. Quizá nuestra única debilidad estaba en la atención menos personalizada al estudiante y eso es lo que en estos momentos estamos cambiando.

**También se puede estudiar la carrera íntegramente en euskara. Puede decirse en este sentido que existe un bilingüismo real en la Facultad de Derecho.**

Sin duda. Ya hace algunos años que

la carrera se puede estudiar íntegramente en euskera. Los estudiantes que estudian en euskera salen muy preparados tanto en el manejo del Derecho como en el manejo del euskera jurídico.

**Hoy día el abogado está más especializado en temas concretos. Desde la facultad se tiene esto en cuenta a la hora de hacer los planes de estudios?**

Hay quien considera que la licenciatura en derecho debe proporcionar una formación generalista porque la complejidad que está tomando el sistema jurídico tiene dos vertientes; por un lado exige la especialización porque evidentemente no es posible tener un conocimiento exhaustivo de todo pero al mismo tiempo el incremento diario de Normas Jurídicas, la cantidad tan grande de reformas legislativas, el cambio tan rápido en ámbitos como la Seguridad Social, Fiscal, etc. exige tener también marcos generales bien asentados de lo que es una disciplina para que esos cambios los vayamos asimilando con toda normalidad.

Esta consideración no quita para que también en la Facultad vayamos a una cierta especialización. Los nuevos planes de estudio en toda la universidad y también en Derecho han cambiado notablemente toda la docencia. Sin embargo la licenciatura en Derecho no permite ninguna especialización. Uno es licenciado en Derecho y punto. Sin embargo, lo que hemos hecho en esta facultad es

## El difícil acceso a la profesión de Abogado

Gemma Echave Eizmendi  
(Colegiada nº 3741 Gipuzkoa)

A algunos letrados nos consta la retirada anticipada de muchos compañeros de nuestra querida profesión de abogados. Hay bastantes recién colegiados que tras mucho esfuerzo para obtener el título que les legitima para poder ejercer esta profesión, ven sus ilusiones e ideas de futuro truncadas por unos obstáculos infranqueables simplemente con su esfuerzo y dedicación. Obstáculos vencibles en cambio de la mano de un padrino o colega que se aventure a ofrecer una oportunidad para que los nuevos letrados puedan lanzarse al ejercicio de la profesión de la abogacía.

Vistas las dificultades de la presente situación y ante el proyecto de Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, algunos letrados decidieron presentar un par de enmiendas, promovidas por nuestro compañero Xabier Ezeizabarrena y apoyadas por otros 5 colegiados.

Dichas enmiendas estaban centradas en las pasantías y en la defensa de la libre circulación y establecimiento de los abogados a la hora de la elección del Colegio en la que deben realizar su colegiación, sin sometimiento a criterio territorial alguno.

Nuestra gran sorpresa se produjo, cuando a la hora de procederse a la aprobación del Proyecto de Estatuto y debate de las enmiendas presentadas a éste en Junta General Extraordinaria del Colegio realizada a tal efecto, fue comunicado por la Junta de Gobierno que las citadas enmiendas eran las únicas que fueron presentadas al futuro Estatuto. Curiosamente, un proyecto de Estatuto compuesto por 113 artículos, que regirá la regulación del ejercicio de la abogacía de todos los



colegiados gipuzkoanos en los próximos años, solamente había sido objeto de una propuesta de enmienda dividida en dos propuestas. La verdad es que o el proyecto es absolutamente perfecto e inmutable, o la pasividad de nuestros compañeros colegiados se muestra algo más que generalizada.

La enmienda cuyo debate fue más intenso hacía referencia al tema de las pasantías. Se buscaba en suma obtener un compromiso de los despachos de abogados para acoger al menos un pasante por año, (sin salario alguno, corriendo todos los gastos de colegiación y cualquier otro a cargo del pasante), y su defensa pretendía invertir el actual sistema de acceso a la profesión que se viene percibiendo en nuestra provincia. Un sistema bajo el cual el ejercicio real de la profesión es realmente complicado, salvo padrinos y contactos de importancia que no siempre están al alcance de todo recién colegiado.

Por todo ello, nuestro empeño se ha centrado en apelar a la solidaridad de los abogados en ejercicio, para que den la oportunidad a aquellos que, aun demostrando gran potencial, están siendo desaprovechados y no viendo otra alternativa acuden a otras provincias como Madrid o Barcelona a ejercer la profesión, u opositan a una plaza de funcionario con un futuro estable pero con un presente

inexistente y ajeno en todo caso a nuestra vocación de letrados ejercientes e independientes.

Todos hemos sido recién colegiados, y algunos todavía lo seguimos siendo, pero algunos hemos tenido la suerte de recibir de algún compañero ese voto y ese empujón de confianza para que demos si realmente podemos con esta profesión o no.

Desgraciadamente existen muchos que se han visto obligados a desistir, u otros que todavía esperan y buscan la llegada de esa oportunidad que quizás no obtengan nunca.

Ello provoca que dejemos escapar grandes profesionales, emprendedores y con ganas de trabajar; los cuales si no tienen esa pequeña estrella en el horizonte, deberán optar por otros caminos. Creo que este es un caso muy significativo, y con ello queremos buscar o intentar en lo es posible, un punto de inflexión en el acceso al ejercicio de esta profesión porque creemos que con ello obtendremos que sea más respetada y valorada, aspecto este sobre el que trabajo actualmente el CGAE.

Aunque las enmiendas no prosperaron, nos sentimos parcialmente satisfechos al aceptar la Junta de Gobierno extra-estatutariamente el compromiso de colaboración en este objetivo en la medida de lo razonable y posible. Creemos que ello supondrá un pequeño avance en la situación de los nuevos y futuros colegiados para su acceso y ejercicio reales de la profesión.

Conste pues nuestro público agradecimiento a la Junta y a aquellos que participaron en el debate de la única enmienda presentada al proyecto de Estatuto de nuestro Colegio. Esperamos que todo

Contamos con la presencia del Presidente del Consejo General de la Abogacía, Carlos Carnicer

## Reunión en San Sebastián del Consejo de la Confederación de Abogados Jóvenes

Isabel Iglesias Molins. Abogado. A.J.A. Guipúzcoa



Tal y como os trasladé a través de estas líneas en un número anterior de la revista colegial "Abokatuok", se celebró en San Sebastián durante los días 31 de mayo y 1 de junio de 2002 la reunión del Consejo de la Confederación Estatal de Abogados Jóvenes.

La reunión se celebra cada tres meses, y desde hace tiempo, un buen número de compañeros nos había venido animando a organizarla en nuestra ciudad, por su atractivo y porque para nuestra agrupación suponía un reto importante. Era una apuesta por la importancia del acto y porque no contábamos con una referencia anterior en nuestro Colegio de Abogados en cuanto a la organización de este evento relacionado con la Abogacía Joven; pero el esfuerzo y el trabajo dan su fruto.

Los representantes de las distintas Agrupaciones de abogados jóvenes que han acudido a la cita: Tenerife,

Jaén, Castellón, Tortosa, Vizcaya, Burgos, Zaragoza, Sevilla, Salamanca, Granada, Córdoba, Santiago de Compostela, Barcelona, Marbella, Ciudad Real, Madrid, Ourense, Gijón, Huelva, recibieron el viernes día 31 de mayo la calurosa bienvenida a nuestra ciudad y a nuestro Colegio de Abogados desde un marco incomparable como es el Aquarium de San Sebastián, con su

correspondiente visita guiada de la que todos los asistentes salieron encantados.

La reunión comenzó a las 10.00 horas del sábado día 1 de junio en el Salón Julio Caro Baroja del Palacio Miramar con arreglo al intenso orden del día previsto en la convocatoria a la misma.



Contamos con la siempre enriquecedora y entrañable presencia de nuestro Decano, Ilmo. Sr. D. José María Muguruza, al que quiero agradecer desde estas líneas todo su apoyo, no solo con motivo de este acontecimiento, sino desde el comienzo de la actividad de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Guipúzcoa, y en todo momento para cualquier iniciativa que se le ha planteado en relación con la Abogacía Joven.



Asimismo, y por primera vez en una reunión trimestral del Consejo de la C.A.J.E.E., pudimos contar con la presencia del Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer, en un encuentro que tuvo lugar durante ese mediodía con todos los participantes. Una oportunidad como esta, no podía desaprovecharse, por lo que los compañeros asistentes incidimos para saber de primera mano todo lo concerniente a temas que afectan a la Abogacía Joven en particular y a la Abogacía en general. Igualmente agradezco muy sinceramente esta visita sin precedentes, y nos enorgullece que haya sido precisamente en San Sebastián y en consideración a la Agrupación anfitriona que es la nuestra.

Continuando con el orden del día de la reunión, se informó de la gestión y las actividades de la Junta Ejecutiva en el último trimestre, destacando la reunión que mantuvimos con el Ministro de Justicia, D. Angel Acebes y el Secretario de Estado D. José Michavila en su sede en Madrid, tratando de temas como el Anteproyecto de la Ley de Acceso a la Profesión aprobado por la Comisión de Seguimiento del Pacto

de la Justicia, el Turno de Oficio, el ámbito competencial e incompatibilidades de funcionarios, modificaciones legislativas procesales, medidas económicas favorables a nuestro colectivo y la proyección pública y social de la Abogacía.

Asimismo, de la participación de los miembros de dicha Junta Ejecutiva en las Comisiones ordinarias del Consejo General de la Abogacía Española que tienen asignadas, así como del estado

y situación de la Tesorería. Como ya sabéis, el objetivo general de la C.A.J.E.E. consiste en potenciar y desarrollar las actividades de tipo profesional, formativo, social, cultural y corporativo que beneficien individual y colectivamente a los Abogados Jóvenes, y en general, a quienes se inician o pretendan hacerlo en el ejercicio profesional, representando de forma unitaria a los grupos de Abogados Jóvenes que la integran, defendiendo sus intereses comunes.



*Nuestro Decano José María Muguruza conversa con Carlos Carnicer*

Después de un espléndido almuerzo en el Comedor Real del Palacio Miramar, continuaron las sesiones de trabajo de la reunión con el punto relativo a la celebración del próximo Congreso Estatal de Abogados Jóvenes, que tiene periodicidad bianual y que se celebrará en diciembre de este año 2002. La Agrupación de Abogados Jóvenes de Salamanca, como anfitriona, informó sobre el desarrollo de los preparativos y la organización del mismo, confirmando las ponencias elegidas con anterioridad para esta ocasión.

Se convocó el Premio de Derechos Humanos que anualmente otorga la C.A.J.E.E., quedando abierto el plazo para la presentación de candidatos al mismo; y se expuso por parte de los integrantes de las distintas agrupaciones de abogados jóvenes asistentes las diferentes actividades que vienen desarrollando en sus respectivos Colegios de Abogados.

El número 3 de la revista de la C.A.J.E.E. "Nova Traditio" la recibiréis en breve en vuestros despachos,



estando en marcha ya el siguiente, por lo que aprovecho para pedir vuestra colaboración de contenido. Si estáis interesados, remitido a la dirección de correo electrónico: [cajee@listin.com](mailto:cajee@listin.com). Os comunico igualmente que la página web de la C.A.J.E.E. ya se encuentra activada y os animo a participar en el foro, es la siguiente: [www.cajee.org](http://www.cajee.org).



Igualmente os traslado que es acuerdo del Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, integrado por todos los Decanos de los Colegios de Abogados de España, que el Presidente de la Confederación Estatal de Abogados Jóvenes tenga la consideración de miembro integrante del Pleno, asistiendo a las reuniones del mismo con derecho a voz, pero no a voto. Es un logro impensable hace años en los comienzos de la Confederación, pero que finalmente la

Abogacía Joven ha tenido su merecida recompensa por su arduo y desinteresado trabajo; presencia con voz pero sin voto, aunque "tiempo al tiempo"...

La reunión finalizó designando la sede de la próxima reunión, que tendrá lugar en el mes de septiembre en Santiago de Compostela; culminando con una cena de despedida ofrecida a todos los asistentes.

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Guipúzcoa agradece la

Celebrada en el Restaurante Chomin el pasado 21 de Junio

## Los colegiados celebraron su comida anual



El pasado 21 de Junio se celebró la tradicional comida de compañeros colegiados en un conocido restaurante de la capital donostiarra.

El almuerzo estuvo presidido por el Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, José María Muguruza quien estuvo acompañado por un buen número de abogados que no quisieron perderse esta celebración.

Buen momento para charlar entre colegas, antiguos compañeros de facultad o amigos, en una cita que se repite desde hace varios años.



El menú estuvo compuesto por Jamón de Jabugo, Chorizo Ibérico, Croquetas, Merluza Chomin, Solomillo a la Inglesa con puré de patata natural y guarnición de hongos, repostería variada, vinos y café.



## Comisión de Abogadas

### Estudio de la Jurisprudencia desde la perspectiva de género (II)

Tal y como se publicó en el último número de la revista *ABOKATUOK* en este número vamos a tratar los ámbitos Laboral y responsabilidad del Estado que junto a las publicadas en el número anterior (ámbito Civil y Penal) completan las ponencias que fueron presentadas durante el XV Congreso de Mujeres Abogadas celebrado en Madrid entre los días 6 y 8 de diciembre.

#### LABORAL

##### I.- Igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres

1. Es un hecho constatado que a los Tribunales les cuesta declarar determinadas conductas empresariales como discriminatorias, dictando, en numerosas Sentencias que

- o bien recurren a argumentos formales para no entrar a resolver la cuestión de fondo
- o niegan dicha discriminación
- o justifican la diferencia para concluir que no es discriminatoria la práctica empresarial

2. En las empresas, las conductas discriminatorias indirectas o de impacto adverso son patentes, evitando la contratación de mujeres para cubrir determinados puestos de trabajo, así como una vez contratadas limitando su promoción profesional.

3. Para evitar las situaciones descritas es preciso arbitrar mecanismos de actuación inmediata a través de la figura del/la agente de igualdad, integrada en la Inspección de trabajo con las mismas competencias que los controladores laborales; para una vez detectada la discriminación, esta cese de inmediato, aunque sea de manera cautelar, en tanto se pronuncian los Tribunales, sin perjuicio de las responsabilidades que de tal conducta

deriven.

Asimismo imponer en las mesas de negociación colectiva la figura del agente de igualdad.

##### II.- Discriminación salarial

1. En la gran mayoría de los supuestos estudiados, las diferencias salariales entre hombres y mujeres parten de los propios convenios Colectivos, que, siguiendo una dinámica histórica, continúan manteniendo (descaradamente o mediante denominaciones neutras) categorías profesionales "masculinas" y "femeninas".

2. Sistemáticamente las mujeres son contratadas única y exclusivamente en categorías tradicionalmente "femeninas". Sólo esporádicamente pueden ser promocionadas a categorías tradicionalmente "masculinas".

3. En todos los casos, las categorías "feminizadas" tiene establecido un salario inferior a las categorías "masculinizadas". Las diferencias salariales habitualmente se plasman en el salario base y a veces en complementos de dudosa justificación (calidad o cantidad de trabajo, incentivos, etc...)

4. La justificación de las diferencias salariales es siempre el desarrollo de una superior fuerza física por parte de los varones, disfrazada en ocasiones mediante las denominaciones de "mayor esfuerzo" y/o "penosidad".

5. En muy pocos supuestos se realiza una valoración técnica del trabajo por Organismo especializado (Inspección de Trabajo).-Los Tribunales no utilizan los medio establecidos en el artículo 95.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, que dice: "Cuando en el proceso se haya suscitado una cuestión de discriminación por razón de sexo, el Juez o Tribunal podrá recabar el dictamen de los organismos públicos correspondientes". Tampoco las partes solicitan como prueba la valoración por organismos

especializados de los trabajos.

6. Durante los últimos 10 años la Jurisprudencia ha ido evolucionando desde una posición decidida en pro de la no discriminación salarial por razón de sexo, hacia una postura regresiva que permite e incluso alienta la pervivencia de estereotipos basados en las diferencias meramente biológicas, entre hombres y mujeres, con hipervaloración de las características de fortaleza física típicamente masculinas.

7. Denunciamos la infravaloración que se hace en los Convenios Colectivos de las tareas que exigen cualidades; en términos del propio Tribunal Constitucional "predicables de ambos géneros".

##### III.- Acoso Sexual

1. Los asuntos sobre acoso sexual, siguen planteándose escasamente ante los Tribunales, siendo pocas las denuncias, olvidándose por las Instituciones que es una forma de violencia contra las mujeres. Es necesario por tanto instar a las Instituciones para que en las campañas contra la violencia de género se incluya el acoso sexual, creando mecanismos de defensa para las mujeres trabajadoras que lo sufran.

2. Siguen sin existir en los convenios colectivos mecanismos de denuncia frente al acoso sexual, así como cláusulas de garantía frente al mismo, para que de ese modo, los Tribunales laborales estén obligados a tipificar este tipo de conductas como se merecen, protegiendo la libertad de la mujer, y exigiendo las responsabilidades que correspondan al acosador.

3. Habitualmente se declara la improcedencia de los despidos de los acosadores, minimizando la trascendencia del acoso, lo que revela la falta de formación y conocimiento por los Tribunales, contribuyendo así a

lo no erradicación de este tipo de conductas.

4. Los Tribunales señalan indemnizaciones de cuantía muy reducida, no teniendo en cuenta que existe la lesión de los derechos fundamentales a la intimidad; a la libertad y a la integridad física y moral. Tampoco se valoran las secuelas psíquicas que estas conductas provocan.

5. El Tribunal Constitucional muestra una tendencia regresiva, hasta el punto que no basta la mera afirmación de discriminación o lesión de un derecho fundamental, sino que ha de reflejarse en unos hechos, atemperando con ello la carga de la prueba sobre el empresario y condicionando el contenido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En este mismo sentido se desdibuja el contenido del acoso sexual ambiental.

#### IV.- Conciliación vida familiar y laboral.

- Embarazo

1. Es preciso que los Tribunales apliquen la nulidad del despido en supuestos de embarazo, así como que éste no sea obstáculo para la contratación de la mujer, según criterios claramente establecidos por la Sentencia del TJCE de 4/10/2001.

- Reparto de responsabilidades familiares  
Reducción de jornada

1. Hasta ahora y por ser muy reciente, los Juzgados y Tribunales están accediendo a las modificaciones horarias pretendidas, destacando que en los supuestos analizados todas las demandas son interpuestas por mujeres.

Resulta asimismo prioritario la introducción en los Convenios colectivos de un tratamiento adecuado de las modificaciones horarias y flexibilización de jornadas, de forma que deje de ser consideradas una problemática exclusiva de las mujeres.

- Permiso por maternidad

1. Tras considerar las sentencias analizadas y la nueva regulación establecida en el R.D. 1251/2001,

puede afirmarse que el tratamiento dado a trabajadoras de determinados regímenes especiales y/o a tiempo parcial, para acceder a las prestaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo, es claramente discriminatorio con respecto al que se da a otras prestaciones "neutras" o no específicamente predicables de uno de los géneros.

2. En relación con el descanso por maternidad se debería establecer el mismo tratamiento para la maternidad/paternidad biológica respecto de la adoptiva.

3. Volvemos a denunciar la situación discriminatoria que se produce en los casos en que las mujeres están incluidas en una mutualidad profesional en la situación de maternidad.

#### RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

A pesar de que la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 14 el principio de no discriminación por razón de sexo y que en el 9.2 se proclama la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, es un hecho que no vivimos en una sociedad igualitaria.

Reiteramos la denuncia del déficit democrático existente en todas las estructuras políticas y económicas en detrimento de las mujeres, siendo especialmente grave la nula presencia histórica de las mujeres en nuestro Tribunal Supremo.

Opinamos que iniciando el camino de la reclamación de responsabilidades por la situación en que nos encontramos el colectivo de mujeres, conseguiremos avanzar en el largo camino hacia la igualdad de derechos.

El daño puede ser producido por cualquiera de los Poderes del Estado; ejecutivo, legislativo y judicial.

Estudiada la Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, así como la de nuestro Tribunal Constitucional, concluimos que los daños causados a las mujeres por parte de cualquiera de los Poderes del Estado deben ser reparados mediante la oportuna indemnización.

#### Ejecutivo:

Las Administraciones Públicas están obligadas a adecuar sus actuaciones al principio de igualdad y su incumplimiento lleva aparejada, necesariamente, la obligación de resarcir los daños causados a las mujeres afectadas.

#### Legislativo:

El daño ocasionado a las mujeres por una Ley declarada inconstitucional por vulneración del principio de igualdad, entre otros, permite la reclamación de indemnización por los perjuicios causados.

#### Judicial:

El daño que, produce a las mujeres el funcionamiento de la Administración de Justicia, por ejemplo, las dilaciones indebidas en los procesos judiciales, da derecho a las afectadas a reclamar al Estado el oportuno resarcimiento económico.

Instamos a los poderes públicos a que procedan a la revisión y actuación de las normas para evitar cualquier tipo de



# Un problema endémico en el Derecho Ambiental: el tránsito del Derecho Internacional a su aplicación como Derecho interno

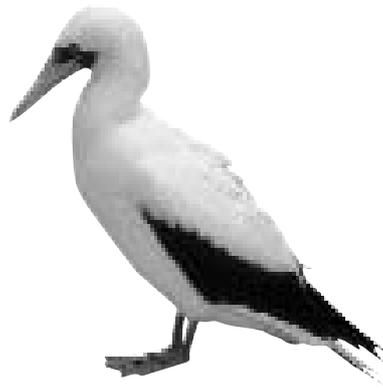
Xabier Ezeizabarrena

Abogado

Los juristas venimos topando con asiduidad con una problemática generalizada en casi todas las ramas del conocimiento jurídico, pero especialmente acuciante en el caso del Derecho Ambiental, en especial dentro del contexto de los Tratados y Convenios internacionales aplicables en la materia. Me refiero a los constatados problemas existentes en el tránsito de aquellos a su vigencia en el nivel interno, donde, en múltiples ocasiones, tienden a quedar huérfanos del pertinente seguimiento y su consiguiente aplicación por los operadores jurídicos.

La cuestión bien puede ser debida a la incomunicación entre las distintas disciplinas del conocimiento jurídico, especialmente en España y desde la perspectiva académica. Es evidente que ni los internacionalistas se dedican con demasiada profundidad al estudio de los Convenios y Tratados una vez que pasan a formar parte integrante del Derecho interno, ni los administrativistas dedicamos tampoco grandes esfuerzos al análisis de dichas normas desde la interesante y vital perspectiva actual de su aplicación interna. Este problema se manifiesta posteriormente en sede jurisdiccional, donde tampoco la cuestión presenta hasta hoy mejores perspectivas.

Esta situación presenta quebrantos constitucionales de importancia que merece la pena recordar, desde la perspectiva de la misma aplicación de estas normas e incluso en el importante plano de los derechos fundamentales. En este contexto, el art. 10.2 CE establece con toda claridad que “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución



reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. La naturaleza internacional pública de tales normas está fuera de toda duda; sin embargo, la aplicación doméstica que la Administración y los tribunales internos hacen de las mismas necesita claramente del auxilio y de las técnicas propias del Derecho Público interno de cada país y, especialmente, del Derecho Administrativo en aquellas materias relacionadas con el medio ambiente. No se trata además de un mero auxilio formal en cuanto a la utilización interna de los distintos procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, sino también de una auténtica colaboración recíproca en el plano material de cada sector normativo. No en vano el Derecho Internacional suministrará en muchos casos los postulados de fondo necesarios para un adecuado respeto

de derechos o intereses aún no recogidos por el Derecho interno, mientras que éste aportará, además de su ordenamiento sustantivo, las peculiaridades y entresijos de sus procedimientos, de su Administración privativa, de su distribución interna de competencias sobre medio ambiente y, en suma, de la práctica administrativa y/o jurisdiccional en cada una de las distintas materias ambientales.

En este ámbito, al igual que en tantos otros, el papel de las partes implicadas o el de sus respectivos representantes resulta fundamental, especialmente en la imprescindible argumentación sobre la existencia y necesaria aplicación interna del Derecho Internacional que resulte vigente y útil a cada parte. De lo contrario, el principio “iura novit curia” no pasaría de ser un desideratum teórico de difícil traslación a la realidad del Derecho práctico. Es decir, los jueces conocen y deben conocer el Derecho pero a nadie escapa que en el nivel interno una de sus principales carencias es el desconocimiento del Derecho Internacional e incluso del comunitario europeo en algunos casos. Para suplir estas aporías, la representación de cada parte ha de esgrimir, en su caso, la existencia de esos tratados y convenios internacionales que eventualmente hayan pasado inadvertidos a la Administración o al juzgador internos. Una vez más, la situación es más palpable si cabe en el contexto del medio ambiente donde la profusión de normativa técnica e internacional dificulta aún más la tarea de los distintos aplicadores e intérpretes.

Pese a lo anterior, la propia Constitución española aporta datos

jurídico normativos absolutamente necesarios para una adecuada comprensión del problema y, través de los cuales vuelve a manifestarse el núcleo de la problemática apuntada. Precisamente el art. 93 CE sienta la posibilidad de autorización mediante ley orgánica de la celebración de tratados que atribuyan a organizaciones internacionales el ejercicio de competencias constitucionales. Además, la inmediata aplicación y control internos de estas normas queda fuera de toda duda pues “corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión”. Ello implica, por tanto, que la garantía del cumplimiento interno de las obligaciones derivadas de tales tratados y resoluciones corresponde constitucionalmente a las Cortes Generales o al Gobierno. Cosa distinta es el tratamiento práctico real que el Derecho interno concede a esta esencial parte del ordenamiento, especialmente en materia de medio ambiente. El problema reside, como tantas otras veces, en trasladar la normativa vigente de la retórica teórica del boletín oficial correspondiente, a la aplicación real de cada sector normativo en el también correspondiente Derecho interno. Lógicamente, la Administración tiene mucho que decir durante el iter de este importante proceso para que, finalmente, los tratados y convenios internacionales una vez ratificados puedan ser real pero directamente aplicados por las distintas Administraciones competentes y, eventualmente, por los órganos jurisdiccionales.

Como claro

contraste con lo anterior, la fase previa de formación de la voluntad estatal a la hora de obligarse mediante tratados o convenios internacionales sí presenta, incluso constitucionalmente, una regulación y una práctica claras dentro de las distintas fases y procedimientos necesarios en el Derecho interno español, tanto a nivel constitucional como puramente administrativo. En este contexto, el art. 94 CE establece con claridad que la prestación del consentimiento del Estado para obligarse a través de tratados o convenios internacionales requiere autorización previa de las Cortes Generales en algunos casos concretamente estipulados:

- a) Tratados de carácter político.
- b) Tratados o convenios de carácter militar.
- c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.
- d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.
- e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los restantes tratados o convenios, el art. 94.2 CE establece la obligación de informar inmediatamente de su conclusión al Congreso y al Senado. Parece claro que de las anteriores categorías, al menos tres de ellas, pueden tener importantes implicaciones y consecuencias respecto de las obligaciones asumidas por España en el plano de la protección del medio ambiente y sus recursos naturales. En el caso de los tratados de carácter político dado que, con toda probabilidad, de los mismos pueden derivarse obligaciones directas relacionadas con el medio ambiente que inmediatamente pasarán a ser Derecho interno en las condiciones del art. 96.1 CE.

También en el caso de los tratados o convenios que afecten a los derechos y deberes

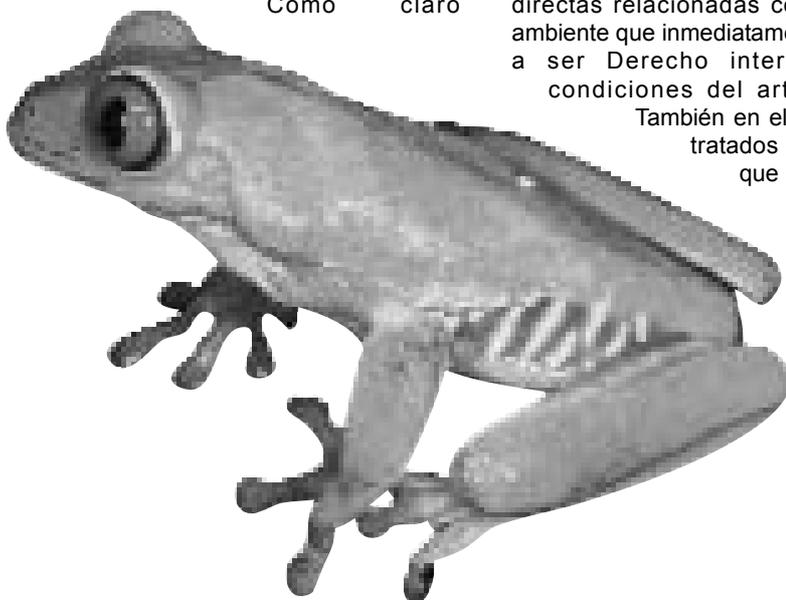
fundamentales del Título I CE, por cuanto dentro del mismo se encuentra el art. 45 CE, vital en referencia al medio ambiente y a las obligaciones administrativas respecto a éste. Por último, también en el seno de los tratados o convenios que modifiquen o deroguen alguna ley o, eventualmente, exijan medidas legislativas para su ejecución, resulta perfectamente posible que nos encontremos ante obligaciones internacionales relacionadas con el medio ambiente.

El art. 94.2 CE completa lo anterior determinando que “el Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios”.

La problemática se plantea fundamentalmente, por tanto, en la fase de aplicación interna de las obligaciones internacionales asumidas por España. Dicha aplicación, sea administrativa o jurisdiccional, comporta materialmente la aplicación de una normativa internacional cuya naturaleza a tales efectos es incuestionable; sin embargo, nos encontramos desde la perspectiva formal ante figuras normativas que han pasado a formar parte del Derecho interno, para cuya eventual tutela el Derecho Administrativo, sus procedimientos y las garantías de los administrados resultan fundamentales. Esto es, la necesaria perspectiva de análisis no puede agotarse en el cumplimiento estricto de las formalidades necesarias para que un tratado o convenio internacional entre en vigor; además, nuestro respectivo Derecho interno, especialmente el Administrativo, va a ser el encargado de suministrarlos las herramientas jurídicas y procedimentales imprescindibles para que dichas normas puedan gozar de la misma caracterización y garantías que cualquier otra norma interna de carácter ordinario.

Incluso en el art. 1.6 del Código Civil se menciona la cuestión, afirmándose que “las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado”

Como sabiamente sostiene GARCÍA DE ENTERRÍA, “de multitud legum,



## Informaciones, avisos y actas



En esta sección recogemos aquellas informaciones relativas al propio Colegio, Juntas de Magistrados y otras entidades judiciales y que por su interés en el desarrollo de la profesión reproducimos íntegramente.

Pag. 18-21

## Audiencia Provincial de Gipuzkoa

ACTA DE LA JUNTA DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 2002

ACUERDOS ADOPTADOS EN RELACION A LA LEC DE 2000

1. En relación a los procedimientos para la modificación de las medidas definitivas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en defecto de acuerdo, a los que se refiere el artículo 775 apartados 1 y 2 de la LEC, entender que la afirmación que efectúa el artículo 775.2 de que tales solicitudes de modificación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 771, se refiere estrictamente a dicha tramitación, pero no a la forma que debe adoptar la resolución que ponga fin a dicho procedimiento una vez concluida su tramitación, que deberá ser de sentencia, tal como lo dispone el artículo 206.2-3ª, sentencia recurrible en apelación, tal como se establece en el artículo 455.1 de la referida norma.

2.. La alegación de inadmisibilidad de la apelación que la parte recurrida puede efectuar en el trámite de oposición al recurso de apelación interpuesto (artículo 457.5 de la LEC), será resuelta por la Audiencia Provincial tras seguir la tramitación legalmente establecida y en la resolución también legalmente prevista para poner fin a la segunda instancia, y no previamente, mediante auto para resolver sobre dicha admisión o inadmisión del recurso, trámite no establecido en la ley para el recurso de apelación.

3. En relación a la intervención de Procuradores en la segunda instancia, en los procesos en los que su intervención es preceptiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la LEC, entender que:

- dicha intervención es también preceptiva en la segunda instancia, a fin de que la Sala pueda notificar a las partes litigantes las diversas resoluciones que necesariamente ha de ir dictando,

- tales notificaciones son actos procesales de comunicación que son efectuados al Procurador, en tanto que ostenta para ello la representación pasiva del aparte a que se refiere el artículo 28,

- para dicha intervención, el Procurador también ha de estar legalmente habilitado para actuar ante la Audiencia Provincial (artículo 23), por lo que,

- caso de que la primera instancia del proceso se haya tramitado en Partido Judicial distinto al de Donostia-San Sebastián, las partes deberán:

- designar Procurador legalmente habilitado para actuar en el Partido Judicial de Donostia-San Sebastián en sus respectivos escritos de interposición del recurso de apelación o de oposición al mismo, a fin de cumplir con la obligación de comparecencia en juicio mediante dicho profesional y
- acreditar su representación tal como establece el artículo 24.

4. Remitir copia de este Acta, para su conocimiento, a los Juzgados Decanos y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la provincia.

## Junta Sectorial de Jueces

### JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

En Donostia-San Sebastián, a tres de mayo de dos mil dos.

A continuación se procede a tratar los asuntos que conforman el Orden del día:

#### 1) Reparto de asuntos civiles.

Tras exponer los concurrentes su opinión entorno a tal punto,

#### ACUERDAN POR UNANIMIDAD

a) Que el reparto en todas y cada una de las clases de asuntos civiles se realizará, no por turno correlativo, sino de forma aleatoria. Adjudicado de forma aleatoria una determinada clase de asunto civil a un Juzgado de Primera Instancia éste quedará excluido de las subsiguiente

adjudicaciones de asuntos civiles de la misma clase, hasta que se cubra el turno (hasta que el asunto civil de la clase correspondiente se adjudique al último de los Juzgados de Primera Instancia).

b) En ningún caso el turno de reparto finalizará el día 31 de diciembre de cada año, sino que por el contrario el turno permanecerá abierto sin límite temporal alguno.

c) En todo caso habrá de respetarse la rebaja en relación son el reparto de asuntos de la que gozan los Juzgados de Primera Instancia número 4, por razón de ser Registro Civil y número 6, por asumir éste en exclusiva el reparto de los procedimientos referidos a los internamientos involuntarios psiquiátricos.

d) En cualquier caso en el reparto correspondiente a los procedimientos de Suspensión de Pagos quedará excluido excepcionalmente el Juzgado de Primera Instancia número 1 y ello

hasta que se agote un turno de procedimientos de dicha clase, por razón de habersele adjudicado un procedimiento de Suspensión de Pagos el día 8 de marzo de 2002.

Por parte de Doña Mª Beatriz García Noain se sometió a la consideración de los presentes la posibilidad de aumentar la reducción de asuntos civiles de la que goza actualmente el Juzgado de 1ª Instancia número 4 – Registro Civil de San Sebastián y ello por entender que la rebaja actual, 10%, es insuficiente.

Por parte de los concurrentes se acordó posponer el examen de la propuesta y a tal efecto apara el examen de la misma se convocó Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia el día 10 de mayo a las 9 horas en la sala multiusos del Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo número 2 planta 3ª.

No teniendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente,

### 1ª INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

En Donostia-San Sebastián, a diez de mayo de dos mil dos.

A continuación se procede a tratar los asuntos que conforman el Orden del día:

UNICO: Petición de incremento en la reducción de asuntos del Juzgado de 1ª Instancia nº4 – Registro Civil de San Sebastián.

Tras el correspondiente turno de intervenciones se acuerda por los comparecientes no acoger la petición formulada, habida cuenta de la actual carga de trabajo de los Juzgados de 1ª Instancia originada en gran medida por la incidencia de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil que exige un mayor trabajo de Sala.

De cualquier forma los comparecientes entienden que la solución pasa en todo caso por un incremento del número de Juzgados de 1ª Instancia, considerando que sería necesaria la creación de los Juzgados de 1ª Instancia números 8, 9 y 10.

### DE LO SOCIAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

En Donostia-San Sebastián, a catorce de junio de dos mil dos.

A continuación se procede a tratar los asuntos que conforman el Orden del día:

I. Ampliación del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Social del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián, de fecha 7 de julio de 2002. Adición de nuevas clases de asuntos en el Orden Jurisdiccional Social.

Prevía intervención de los asistentes se acuerda aprobar por UNANIMIDAD la adición de las siguientes clases de asuntos:

- OFI: PROCEDIMIENTO DE OFICIO.
- EXH: EXHORTO NORMAL
- EXM: EXHORTO DE EMBARGO.

#### II. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA CLASIFICACION DE ASUNTOS DEL ORDEN SOCIAL.

Se acuerda por UNANIMIDAD de los comparecientes como fecha de entrada en vigor de la nueva clasificación de asuntos del Orden Social la siguiente: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

# Régimen Económico Colegial

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, en reunión celebrada el 22 de Abril de 2.002 tomó el siguiente acuerdo:

Comunicar a todos los Colegiados, que en base a lo que establece el artículo 63.-1-d) del Estatuto General de la Abogacía Española (R.D. 658/2001 de 22 de Junio) y la Disposición General Decimocuarta de las actuales Normas de Honorarios del Consejo Vasco de la Abogacía, la Junta de Gobierno ha acordado fijar los siguientes derechos por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas sobre honorarios que evacue la misma.

## 1.-IMPUGNACIONES DE HONORARIOS JUDICIALES:

La cantidad a satisfacer por la emisión del dictamen se calculará aplicando el 50% de la Disposición General Vigésima de los Honorarios Profesionales, sobre el resultado del importe de los honorarios fijados en aquel.

El devengo por la emisión de dicho dictamen se remitirá junto con éste al Juzgado que corresponda, quien resolverá sobre la parte obligada al pago.

## 2.-ARBITRAJES:

Se aplicará las normas de honorarios 44 a 53 del Colegio (según el caso) para este singular trámite de resolución de conflictos.

En el Laudo Arbitral, la Junta de Gobierno resolverá sobre la imposición de las costas devengadas por su emisión y atendiendo al resultado del mismo.

## 3.-VERBAL SUMARIO:

150 Euros.

La Junta de Gobierno impondrá las costas con idéntico criterio al establecido en los supuestos de Arbitraje.

## 4.-INFORMES PERICIALES PREVIOS DEL ART. 336 DE LA L.E.C.:

Significando que el Colegio en ningún caso admitirá solicitudes que consistan en la redacción o confección de minutas ni en las que la pretensión del dictamen sea inferior a 1.800 euros, la cantidad a satisfacer por la emisión de éste se calculará aplicando el 50% de la Disposición General Vigésima sobre el resultado del importe de los honorarios fijados en aquel.

El pago del importe resultante será a cargo del peticionario.

## 5.-INFORMES Y CONSULTAS:

Se aplicará las normas 15 y 16 de los honorarios profesionales (según el caso).

El abono del importe resultante corresponderá al solicitante del informe.

ENTRADA EN VIGOR.- Los citados derechos entrarán en vigor a partir del 1 de agosto del presente año.

Donostia-San Sebastián, a 10 de junio de 2002.

# Elkargoaren ekonomia- erregimena

Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestuaren Gobernu Batzordeak 2002ko apirilaren 22an egindako bileran honako akordioa hartu zuen:

Kolegiatu guztiei jakinaraztea, Espainiako Abokatutzaren Estatutu Orokorren 63.-1-d) artikuluan eta Legekariaren Euskal Kontseiluko egungo ordainsari-araudiaren hamalagarren xedapen orokorrean ezartzen denaren arabera, Gobernu Batzordeak erabaki du Batzordeak ordainsariei buruz ematen dituen irizpen, ebazpen, txosten edo kontsultengatik honako prezioak ezartzea.

## 1.- ORDAINSARI JUDIZIALEI AURKA EGITEA

Irizpenengatik ordaindu beharreko kopurua kalkulatzeko, irizpenean bertan ezartzen diren ordainsariei Profesionalek Ordainsarien Xedapen Orokorren %50 aplikatuko zaio.

Irizpen hori emateagatik sortzapena dagokion epaitegira igorriko da irizpenarekin batera. Epaitegi hori izango da zeinek ordaindu behar duen erabakiko duena.

## 2.- ARBITRAJEAK

Arazoak konpontzeko tramite berezi honetarako Elkargoko ordainsari-araudiaren 44tik 53ra bitarteko arauak aplikatuko dira (kasuen arabera).

Arbitraje-epaian, Gobernu Batzordeak erabakiko du nori egokitu epaia emateak sortutako kostuak, epaiaren emaitza kontuan harturik.

## 3.- HITZEZKO JUDIZIOA

150 euro.

Gobernu Batzordeak Arbitraje kasuetan ezarritako irizpide beraren arabera ezarriko ditu kostuak.

## 4.- PZLKO 336. ARTIKULUAREN AURRETIAZKO PERITU-TXOSTENAK:

Argi utzirik elkargoak ez duela minutak idazteko eskaerarik onartuko, nahiz eta irizpenaren asmoa 1800 eurotik beherakoa izan; irizpena emateagatik ordaindu beharreko kopurua zehazteko, irizpenean ezartzen diren ordainsariei Hogeigarren Xedapen Orokorreko %50 aplikatuko zaio.

Ateratzen den kopurua eskatzaileak ordaindu beharko du.

## 5.- TXOSTENAK ETA KONSULTAK

Ordainsari profesionalen 15 eta 16 arauak aplikatuko dira (kasuen arabera).

Ateratzen den kopurua txostena eskatu duenak ordaindu beharko du.

INDARREAN SARTZEA.- Adierazitako eskubideak aurtengo abuztuaren 1etik aurrera sartuko dira indarrean.

Donostian, 2002ko ekainaren 10ean.

## oharrak



## Turno de Asistencia a Menores

Tras reunión mantenida el pasado 2 de Abril con Fiscalía de Menores y con el fin de mejorar el funcionamiento del turno, Fiscalía se ha comprometido a remitirnos mensualmente los días y horas de señalamiento de las declaraciones, siendo ellos los que se pondrán en contacto telefónico con el letrado/a de guardia, al menos con dos días de antelación a su guardia, para asegurar la presencia puntual del letrado/a, y no hacer esperar a los menores ni a sus representantes legales.

Asímismo y dado que, en ocasiones, el menor acude con abogado/a particular, se advierte a los abogados/as con formación especializada en menores que si van a asistir a algún menor en actuaciones profesionales privadas,

deberán comunicarlo expresamente tanto a Fiscalía como al Colegio de Abogados, con el objeto de no perturbar el buen funcionamiento del servicio y sobretodo evitar situaciones de insatisfacción incesarias. (No hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a tí).

Por último, recordaros que el pertenecer al turno de asistencia al detenido menor es voluntario y que existe total flexibilidad de cambio de las fechas de guardia por coincidencia con otras labores profesionales. Por lo que se recomienda no tener otras obligaciones cuando estés de guardia.

**LA GUARDIA ES PRIORITARIA.**

## Adin txikikoei laguntza emateko txanda

Joan den apirilaren 2an Adin Txikikoen Fiskaltzarekin izandako bileraren ondoren, eta txandaren funtzionamendua hobetzeko helburuarekin, Fiskaltzak konpromiso batzuk hartu ditu. Batetik, aitorpenen seinalamenduaren egun eta orduak hilerok jakinaraziko ditu eta bestetik, guardian dagoen abokatuarekin harremanetan jarriko da telefonoz, guardia izan baino, gutxienez, bi egun lehenago, abokatuaren presentzia ziurtatzeko, adin txikikoei eta beren ordezkari legalek itxaron behar izan ez dezaten.

Era berean, eta, zenbait adin txikiko beren abokatu partikulararekin joaten direnez, abokatu pribatu moduan arituko den adin txikikoetan espezializatutako abokatuei jakinarazten zaie zerbitzuaren funtzionamendu ona ez

oztopatzeko eta gehienbat, beharrezkoak ez diren atsekabeak ekiditeko, Fiskaltzari eta Abokatuaren Elkargoari berriaz adierazi beharko dietela abokatu pribatu moduan arituko direla. (Ez egin besteei zuri egitea gustatuko ez litzazukeena).

Azkenik, gogorarazi nahi dugu adin txikiko atxilotuari laguntza emateko txanda boluntarioa dela eta guardian datak aldatzeko malgutasun handia dagoela beste konpromiso profesionalik sortzen bada.

**GUARDIAK LEHENTASUNA DU**

## Turno de asistencia al Detenido

Ante el elevado número de incidencias por incumplimiento de la guardia, la mayor parte de las veces por olvido, os recordamos que existe flexibilidad en el cambio de las fechas asignadas, dado que tales incumplimientos pueden ser sancionados hasta con la expulsión del turno.

Igualmente recordaros que **LA GUARDIA ES PRIORITARIA** por lo que se recomienda no tener otras obligaciones profesionales el día de guardia, que puedan perturbar el cumplimiento de la misma.

## Atxilotuari laguntzeko txanda

Guardia ez betetzeagatik izan den intzidentzia-kopuru handia dela eta, gehienbat ahaztu egiten zaizkizuelako, gogorarazi nahi dizuegu egokitu zaizkizuen datak aldatzeko malgutasuna dagoela, eginbeharra ez bada betetzen txandatik kanporatua ere izateko aukera dagoelako.

Era berean, gogorarazi nahi dugu **GUARDIAK LEHENTASUNA** duela eta, ondorioz, gomendatzen da guardiako egunean berau oztopatuko duen beste konpromiso profesionalik ez izatea.

## Comisión de Relaciones Exteriores

### Curso Jurídico Transfronterizo



El pasado 11 de Enero comenzó en el Instituto de Comercio y Transporte de Irún el curso transfronterizo de Derecho Civil del que dábamos cuenta en el nº 10 de esta revista. Asisten al mismo unos 30 compañeros de los colegios de Gipuzkoa y Bayona, fundamentalmente de reciente colegiación aunque también algunos veteranos, sobre todo del lado francés.

El curso ha agotado ya sus cuatro primeros módulos, en los cuales se han explicado y debatido las bases del Ordenamiento privado español y

francés, el sistema judicial y el procedimiento civil en ambos países, así como la teoría y práctica de la ejecución transfronteriza de sentencias. Estos temas han contado con la colaboración de los profesores Iñaki Esparza e Isabel Hernando, de la UPV y de Sacha Seindenberg, de la Facultad de Bayona, y de diversos compañeros de los dos colegios de abogados, habiendo llamado poderosamente la atención la exposición de nuestro vice-decano Ignacio Garayalde, por medios telemáticos, de un procedimiento ordinario completo de Derecho español con visionado en pantalla por los alumnos de los trámites de audiencia previa y juicio.

Para cuando salga a la calle el presente número, se habrán desarrollado también los módulos relativos a la práctica contenciosa en la frontera del Bidasoa (23 de Marzo y 26 de Abril), en la que los compañeros Iñaki Almandoz, Elizabet Lagarde, Mari Cruz López Gascón y Mari Jose Gurruchaga (junto con colegas del Colegio de Bayona), explicarán casos prácticos de familia y patrimonio, así como temas penales y de Derecho social Y los próximos 12 y 19 de Abril, los alumnos y profesores visitarán sucesivamente las Jurisdicciones de Bayona y San Sebastián, donde asistirán a la celebración de actuaciones escogidas de diversos procedimientos.

El curso finalizará el 4 de Mayo con una jornada en Hendaya, con asistencia de profesionales jurídicos de ambos lados de la frontera amén de los alumnos del curso, en la que personalidades con diverso protagonismo en los trabajos de armonización de los derechos civiles y procesales en los estados miembros de la U.E., nos hablarán de la situación de estos trabajos. Recordareis que, ya el 30 de Junio del año 2000 la catedrática Alegría Borrás, que vendrá casi con toda seguridad a la jornada, nos dio un anticipo de estos trabajos con la entonces primicia de los dos reglamentos comunitarios en materia civil (el de ejecución de sentencias civiles, y el de ejecución de sentencias matrimoniales), que luego han entrado en vigor. Y ahora, además del reglamento sobre insolvencias y el de notificación de documentos judiciales que también se han promulgado, existen otros trabajos impulsados por la Comisión, algunos de ellos absolutamente inesperados, de los que se nos hablará en esta jornada, de cuya convocatoria tendreis debida noticia y una asistencia, como colegiados de Gipuzkoa, especialmente reservada.

Creemos en resumen que el curso está siendo un éxito, tanto para los alumnos como a título de muestra de lo que en el futuro podrá hacer nuestro Observatorio.

### ATENCIÓN

"El Colegio de Abogados de Gipuzkoa suele recibir algunas invitaciones para acceder a los cursos que organiza el Consejo del Poder Judicial en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y en el ánimo de poder utilizar las mismas, el Colegio de Abogados desea disponer de colegiados/as que pudieran estar interesados/as en acudir, para lo cual deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio o mediante fax, especificando el interés por una materia concreta, sea civil, penal, laboral administrativo, etc..

### OHARRA

"Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Aginte Judizialaren Kontseiluak Eusko Jaurlaritzako Justizia Sailarekin lankidetzan antolatzen dituen ikastaroetara joateko zenbait gonbidapen jaso ohi ditu, eta gonbidapen horiek erabili ahal izateko, Abokatuen Elkargoak interesatuta dauden elkargokideei aukera hori eskaintzen die. Horretarako, Elkargoko Idazkaritzan izena eman edo fax bat bidali beharko dute, gai jakin bati buruzko interesa zehaztuz: arlo zibila, zigor arloa, lan eta administrazio arloa, eta abar.

## Comisión de Asistencia Penitenciaria

Os recordamos que la Comisión de Asistencia Penitenciaria se reúne todos los primeros martes de cada mes, a las 19:30 horas, en el Salón de Actos del Il. Coleg. de Abogados de Guipúzcoa.

Para formar parte de este Turno es requisito, además de estar colegiado como abogado ejerciente, el realizar el curso de Derecho Penitenciario que se organiza anualmente en el Colegio, así como comunicarlo por escrito al Secretario y asistir a las reuniones mensuales.

Compañeros que integran el turno activo del segundo semestre del año 2002.

Secretario: DIAZ DE GABARAIN, IMANOL

Comisión de Información: ZAMORANO UBARRECHENA, M<sup>a</sup> SOLEDAD  
SÁNCHEZ CASANOVA, YOLANDA

Comisión de Seguimiento: MAESTRE LASARTE, FRANCISCO JAVIER  
TRALLERO AISA, JOSÉ IGNACIO  
ABAD ECHANIZ, IÑIGO  
BLÁZQUEZ UBACH, GONZALO

Asistencia a Martutene:

ABAIGAR CASTRO, BARBARA: 2, 5, 9, 12, 16 y 19 de julio.  
ANDRES SANTA TERESA, M<sup>a</sup> CARMEN: 23, 26 y 30 de julio y 2 y 6 de agosto  
FERRO MUGICA, IGNACIO: 9, 13, 16, 20 y 23 de agosto.  
DEL POZO GOMEZ, JOSE M<sup>a</sup>: 27 y 30 de agosto y 3, 6, 10, y 13 de septiembre.  
MUNGUIA IDARRETA, GENOVEVA: 17, 20, 24, y 27 de septiembre y 1 de octubre.  
MENTXAKA MARTINEZ, M<sup>a</sup> CRISTINA: 4, 8, 11, 15 y 18 de octubre.  
ARZUAGA ETXANIZ, LUCIA: 22, 25, 29 y 31 de octubre y 5 de noviembre.  
GARCIA BERROSPE, BEGOÑA: 8, 12, 15, 19, 22 y 26 de noviembre.  
TEJADA MARCELINO, IGNACIO: 29 de noviembre y 3, 5, 10 y 13 de diciembre.  
MARTA LUZ USABIAGA GARRIDO: 17, 20, 23, 27 y 30 de diciembre.

Así mismo os informamos que se celebrarán lo IV Encuentros de Servicios de Orientación Jurídica Penitenciaria y Turnos de Asistencia Penitenciaria de Colegios de Abogados de España, tendrán lugar en Donostia-San Sebastián los días 7, 8 y 9 de noviembre de este año.

Los temas del Congreso serán Sanidad Penitenciaria, que versará sobre visita de médicos externos, medicación existente en cada centro, enfermos terminales, tratamiento a drogodependientes... y alternativas a la prisión.

## Constitución de la Comisión de Mediación

Estimados/as compañeros/as:

En la actualidad existen ya publicadas varias leyes autonómicas reguladoras de la Mediación Familiar, como es el caso de Cataluña, Galicia y Valencia.

El Gobierno Vasco tiene a su vez un mandato de nuestro Parlamento en el sentido de que en el plazo máximo de dos años tiene que presentar un Proyecto de Ley regulador de esta figura.

Lo cual, unido a la progresiva implantación de la Mediación que se está produciendo en nuestra sociedad, hace necesaria la creación de una Comisión especializada dentro de nuestro Colegio.

A tal fin, se solicitó la aprobación de la Junta de Gobierno para crear esta Comisión, presentando a la vez un proyecto de Estatutos, habiendo sido ambos aprobados, por lo que os convocamos a todos los que estéis interesados / as, en participar en la junta de constitución que se celebrará el miércoles días 25 de septiembre de 2002, a las 19 h. en la sede del Colegio.

El proyecto de Estatutos podéis recogerlo en la Secretaría del Colegio.

Ámbito personal de aplicación de la L.A.J.G

## Las personas Jurídicas (II)

Servicio de Orientación Jurídica del Iltr. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina:

- "La Asistencia Jurídica Gratuita en el proceso civil". Autor: Doña Ángeles Gutiérrez Zarza. Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Procesal. Universidad de Castilla -La Mancha. Editorial Colex 1998. Pág. 94 y ss.
- "La Asistencia Jurídica Gratuita". Autor: Doña Lorena Bachmaier. Profesora titular de Derecho Procesal (UCM). Editorial Comares 1997. Pág.40 y ss.
- "El derecho a la justicia gratuita". Autor: D. Ignacio Colomer Hernández. Doctor en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Tirant lo blanch 1999. Pág. 30 y ss.

### II.- Personas Jurídicas que tienen reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, SIN NECESIDAD de acreditar insuficiencia de recursos para litigar.

#### A) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social aparecen enumeradas en el la Ley General de la Seguridad Social (Véanse los arts. 57 y 62 a 66):

- a) El I.N.S.S., para la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la seguridad social, con excepción de las que se mencionan en el apartado c) siguiente.
- b) El INSALUD, para la administración y gestión de servicios sanitarios. A este respecto deberá tenerse en cuenta lo relativo a las transferencias efectuadas a algunas CCAA con competencias en materia sanitaria.
- c) El INSERSO, para la gestión de las pensiones de invalidez y de jubilación, en sus modalidades no contributivas, así como de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.
- d) La TESORERIA GENERAL de la Seguridad Social, T.G.S.S., es un servicio común con personalidad jurídica propia, en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros. Teniendo a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos así como las atenciones generales y de los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social.

Y respecto de las cuales, incluidos los servicios comunes que pudieran crearse en el futuro, el art. 2 b) de la LAJG dispone que tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita " Las entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, en todo caso". Se trata de un supuesto de reconocimiento legal del derecho, al margen de cualquier requisito económico, que tenían ya reconocido por el derogado art.59.3. de la LGSS – RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio- referido a las Entidades Gestoras ( Disposición Derogatoria Unica, apartado f) de la LAJG), y al que se remitía el art.63.3 al señalar que la TGSS gozara del mismo beneficio. Y que decía que " Las entidades gestoras gozarán del beneficio de justicia gratuita a efectos jurisdiccionales.

En relación con el significado de la expresión " en todo caso" se plantean una serie de interrogantes sobre como debe interpretarse: Si en el sentido de que las citadas entidades están exentas de cumplir el requisito de litigar por derechos propios contemplado en el art.3.4 LAJG o que la citada expresión viene referida a que gozan de este derecho en todas las fases procesales y para todo tipo de procesos jurisdiccionales.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el art.2 d) de la LAJG fue objeto de diversas enmiendas durante la tramitación parlamentaria, entre las que se proponía que las referidas entidades sólo disfrutarán del derecho a litigar gratuitamente en el desarrollo de sus funciones, aduciendo que, cuando dichas entidades gestoras actúan como particulares en el ejercicio de sus derechos patrimoniales, no tiene sentido la aplicación genérica del derecho a la asistencia jurídica gratuita. No obstante lo cual, fueron rechazadas.

Visto lo expuesto, Lorena BACHMAIER sostiene: Que no resultaría coherente admitir que dichas entidades disfrutaran del derecho a la justicia gratuita aún en los casos en los que no litigaran por derechos e intereses propios. Sino que resulta más acertado considerar que con la expresión "en todo caso" el derecho reconocido a estos organismos públicos se extiende a la fase de ejecución, a diferencia de lo previsto respecto a los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social y para cualquier tipo de procesos jurisdiccionales en los que pudieran ser parte ( no sólo el social).

Por otra parte, el art. 227.4 de la LPL declara al Estado, las CCAA, las Entidades Locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos, así como a quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, exentos de constituir el depósito y las consignaciones que por regla general se exigen en el proceso laboral para poder interponer los recursos de suplicación y apelación. La cuestión es si la equiparación que parece realizarse con los beneficiarios de justicia gratuita permite o no incluir a los

primeros entre los sujetos que gozan de esta beneficio por el hecho de estar incluidos en la citada exención. Lo cual es importante a efectos de imposición de costas en la tramitación del recurso de suplicación y casación, en los que es posible la imposición de costas al recurrente vencido.

A este respecto, existe abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo que afirma que las entidades enumeradas por el 227.4 LPL no gozan del beneficio de justicia; Así por ejemplo, según la STS de 10 de marzo de 1995, no hay actualmente en el ordenamiento ningún precepto que conceda al FOGASA el beneficio de justicia gratuita, sea explícita o nominativamente, sea implícitamente por su condición de organismo autónomo del Estado.

En cuanto al INEM, el TS tiene señalado con carácter previo a la LAJG, que si bien no goza de la condición de entidad gestora, y sí de la de organismo autónomo administrativo, se encuentra en el supuesto de las entidades gestoras y servicios comunes de la seguridad social, por su identidad de función, reconociéndole la extensión del beneficio a aquél. Por el contrario, el TC (véase Sentencia 114/92, de 14 de septiembre) y el TS (véase Sentencia de 16 de diciembre de 1980 y 31 de mayo de 1982) han negado la posibilidad de reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las Mutualidades Voluntarias (mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

### **B. La Cruz Roja Española.**

La Disposición Adicional 2ª de la LAJG señala que la Cruz Roja Española tendrá reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos económicos.

### **C. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.**

La Disposición Adicional 2ª de la LAJG establece que igual derecho asiste a las asociaciones de consumidores y usuarios en los términos previstos en el artículo 2.2. de la Ley 26/1984, de 19 de julio, para defensa de los consumidores y usuarios (LGDCU). Mismamente, el propio art. 20.1 LGDCU de 1984 establecía la posibilidad de que disfrutarán de este beneficio en los mismos términos que ahora contempla la LAJG que no olvidemos tiene una vocación unificadora de todos los supuestos de justicia gratuita.

En este sentido el art.2.2. de la Ley 26/1984 señala que: “Los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado”.

Dichos productos, bienes y servicios venían catalogados en el R.D. 287/1991, de 8 de marzo, vigente hasta el 13 de septiembre de 2000 y que han sido actualizados por el R. D. 1507/2000, de 1 de septiembre y cuyo artículo único relativo al ámbito objetivo establece:

“ A los efectos previstos en los artículos 2.2. y 20.1 de la ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y disposición adicional segunda de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica

Gratuita, en todo caso, tendrán la consideración de productos o servicios de uso o consumo común ordinario y generalizado los que se detallan en el anexo I del presente Real Decreto. “.

Se trata por tanto de una lista cerrada y no meramente ejemplificativa. Además y para que estas asociaciones puedan disfrutar del beneficio de justicia gratuita preceptúa el art.20.3 LGDCU que deberán figurar inscritas en el libro registro del Ministerio de Sanidad y Consumo. Por el contrario, no podrán disfrutar de la justicia gratuita, las asociaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias (art.21 LGDCU):

- a) Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- b) Percibir ayudas o subvenciones de las empresas o agrupaciones de empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.
- c) Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.
- d) Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, con la única excepción de aquellas asociaciones constituidas con arreglo a la legislación de cooperativa, entre cuyos fines figure, necesariamente, la educación y formación de sus socios y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto.
- e) Actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada. La cual merece especial atención por su especial trascendencia en el caso de imposición de costas.

Formas de intervención de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios desde el punto de vista procesal (art.20.1 LDCU – Lorena BACHMAIER pag. 46 a 47):

1. Como representante de sus asociados para la defensa de sus intereses individuales. En este caso la asociación actúa en nombre de los representados y asume, en su calidad de consumidores, la defensa de unos intereses individuales o plurales, si se trata de una pluralidad de asociados perjudicados, en la que los afectados están perfectamente determinados. En este tipo de intervenciones, aunque se ejerciten acciones directamente relacionadas con bienes de consumo común y generalizado, no procede la concesión del derecho de justicia gratuita en tanto en cuanto que la asociación opera en representación de parte y no como sustituto procesal de la misma. Y en consecuencia, sólo procederá la asistencia jurídica gratuita, si cada uno de los asociados que figuran como parte, tienen individualmente derecho a ella.
2. En defensa de las acciones de la propia asociación. En este caso, la asociación gozará de la justicia gratuita siempre que la pretensión guarde relación con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado (véase el anexo I).
3. En defensa de los intereses generales que afecten a los consumidores y usuarios. Se trata de un supuesto de legitimación extraordinaria en defensa de unos intereses difusos de los consumidores. De manera que procederá el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita cuando

la acción esté directamente relacionada con los productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

### III.- Otras personas jurídicas : La Iglesia Católica, los Sindicatos, las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.

#### A. La Iglesia Católica.

Tiene reconocida la justicia gratuita en virtud del art. I del Instrumento de ratificación entre el Estado Español y la Santa Sede sobre aspectos jurídicos, de 3 de enero de 1979.

#### B. Los Sindicatos.

Antes de la promulgación de la LAJG, los sindicatos como cualquier otra persona jurídica podrían disfrutar del derecho a la justicia gratuita siempre y cuando se acreditase insuficiencia de recursos para litigar. Sin embargo en la nueva LAJG no se encuentran contemplados pues no son asociaciones de utilidad pública ni fundaciones inscritas en el registro correspondiente, con lo que desaparece su derecho a litigar gratuitamente.

No obstante, el TS les ha reconocido este beneficio cuando actúan ejercitando las acciones del art.151 y 162 de la LPL sobre el proceso de conflictos colectivos y de impugnación de convenios colectivos. Según el auto del TS de 11.07.1995, en estos procesos sólo están legitimados los sujetos colectivos, por lo que tienen la condición de postulantes procesales de los intereses generales de los trabajadores, trasladándose a las asociaciones sindicales el beneficio de justicia gratuita que la ley reconoce a los trabajadores como si fueran éstos los que actúan directamente.

#### C. Las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.

Con anterioridad a la promulgación de la LAJG 1/1996, las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad tenían reconocido legalmente el derecho a la justicia gratuita. Sin embargo, lo cierto es que tales entidades se han ido separando progresivamente de su inicial carácter fundacional (social e incluso benéfico), operando en el mercado financiero de manera semejante a cualquier otro intermediario o entidad bancaria, con lo que carece de sentido la atribución legal del derecho.

Así, la nueva LAJG elimina expresamente este privilegio

(para algunos ciertamente inexplicable) a través de la Disposición Derogatoria Unica, apdo. e), del RD Ley 18/1992, de 24 de septiembre, de régimen de los fondos de Garantía de Depósitos de Bancos Privados, Cajas de Ahorro y Cooperativas del Crédito, cuyo art. 6.3. reconocía este derecho a estas entidades.

Al respecto el Auto nº3325/1996 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (RA 1269/1997) que aplicando la LAJG entiende que las cajas de ahorro no están incluidas entre las



entidades comprendidas en el art.2 (ámbito personal de

Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (planta baja)  
20012 San Sebastián  
Teléfono: 943-004356 / Fax: 943-000865

Personas encargadas:  
Mentxu Olano  
Gerardo López

aplicación) ni en la Disposición Adicional segunda de la mencionada ley.

## Informaciones: turno de oficio y reintegro económico.

Se recomienda a los letrados adscritos a los servicios de Turno de Oficio que habiendo presentado para su liquidación y abono el correspondiente parte de confirmación, la conveniencia de comunicar al Colegio cuando proceda el abono efectivo de sus honorarios profesionales devengados por su intervención en el procedimiento o asunto para el que han sido designados, impidiendo así la liquidación de la compensación económica por el Colegio y por ende, una indebida percepción de derechos económicos.

## Entregados los diplomas de la primera promoción del Master en Abogacía de Empresa

El pasado día se procedió al acto de entrega de los diplomas acreditativos del Primer Master de Abogacía de Empresa. En el mismo participaron representantes de las empresas e instituciones colaboradoras, así como los protagonistas del actos; los propios estudiantes. Igualmente el Sr. Alkorta, Director General de la entidad Kutxa, fue el

encargado de ofrecer una conferencia sobre un caso real, la propia entidad financiera **kutxa** y su proceso de gestión interna.

En la fotografía de Izquierda a derecha: Javier Segura, Xabier Alkorta, Lander Sarasola, Javier Ezquiaga, y Alberto Emparantza.



Tras el éxito de la Primera Promoción

## 2º Máster en abogacía de Empresa

Tras el éxito cosechado en la Primera Edición, ya está en marcha la 2ª Convocatoria del Master en Abogacía de Empresa.

El master consta de 60 créditos y 600 horas de docencia. Los requisitos para acceder es ser Licenciado en Derecho.

Más información: Secretaría Colegio de Abogados de Gipuzkoa  
 Facultad de Derecho de San Sebastián.  
 Paseo Manuel de Lardizábal, 2. 20018 San Sebastián  
 Tif: 943 018088



## SENTENCIA AUDIENCIA PROVINCIAL GIPUZKOA -17/05/02

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA / GIPUZKOAKO PROBINTZIA-AUZITEGIA

#### Sección 1ª

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Irún se dictó sentencia de fecha 16 de Enero de 2001, que contiene el siguiente FALLO: "CON ESTIMACIÓN INTEGRAL DE LA DEMANDA interpuesta por la procuradora ..., en representación de la empresa A, frente a la empresa B y la empresa C, debo declarar como declaro haber lugar a dicha demanda en su integridad, condenando a las referidas demandadas al pago solidario de la cantidad de ..., más intereses legales desde la fecha del requerimiento de 30 de julio de 1999 hasta el completo pago, y ello con expresa condena en costas a las referidas demandadas.

SEGUNDO.- Notificada a las partes la resolución de referencia, se interpuso contra la misma recurso de apelación, que fue admitido y, una vez formuladas las alegaciones oportunas, se remitieron los autos a este Tribunal en fecha 28 de Noviembre de 2001, ante el que se señaló para la votación y fallo del recurso el día 11 de Abril de 2002.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y formalidades legales, excepto el de plazo para dictar sentencia, dada la acumulación de trabajo que pesa sobre esta Sección.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

TERCERO.- Y por lo que respecta a la cuestión de fondo objeto de debate, y a la vista de las actuaciones y de la prueba en ellas practicada, ha de precisarse que de ella resulta probado, tal y como puso de manifiesto el Juez de instancia en la resolución recurrida, que la empresa XXX concertó en fecha 2 de Julio de 1.996 un contrato de transporte

internacional con la empresa A, a fin de que se procediera al traslado de determinada mercancía a la empresa Y; que la mencionada empresa A subcontrató a su vez los servicios de la empresa B para que llevara a cabo el mencionado transporte y esta a su vez subcontrató los servicios de la empresa C; que esta última empresa presentó el día 3 de julio de 1.996 cuatro camiones en la sede de la empresa XXX, procediéndose a la carga de la mercancía que había de ser transportada; que uno de los cuatro camiones, en concreto el camión matrícula ... no llegó a su destino, dado que fue retenido en la aduana de Pertus, en la localidad de Perpignan, debido a la circunstancia de que fue hallada droga en el interior del mismo; que la mercancía transportada en el camión fue incautada, junto con la droga aprehendida, habiéndose exigido para la liberación de la misma la constitución de una fianza de 1.000.000 de francos; que, dado que la mercancía decomisada se encontraba constituida por moldes de fabricación para vehículos de la empresa ... en Italia y que se precisaba por ello su recuperación, se procedió por parte de la empresa XXX a la constitución de la fianza, para lo cual hubo de solicitar la oportuna financiación bancaria; que la empresa A asumiendo su responsabilidad en el transporte hizo efectivo el pago mensual de ... que en concepto de intereses devengan la cantidad financiada y que constituía la fianza satisfecha; que dicha situación se prolongó durante toda la sustanciación del procedimiento penal seguido contra los dos conductores contratados por la empresa C y que se hallaban implicados en los hechos que era objeto de enjuiciamiento; que en una primera instancia fueron condenados los dos conductores mencionados, sin hacerse mención en la sentencia dictada a responsabilidad alguna de la empresa propietaria de la mercancía incautada, si bien dicha sentencia fue recurrida en apelación, no siendo hasta el día 23 de Febrero de 1.999 cuando se dictó la sentencia pertinente por el Tribunal superior,

acordando la confirmación de la condena de los dos conductores y la devolución de la fianza depositada, fianza que había sido sustituida por un aval bancario, que igualmente suscribió la empresa XXX y de la que se responsabilizó asimismo la empresa A y que con fecha 13 de Mayo de 1.999 la empresa XXX remitió a la empresa A la oportuna liquidación de gastos, que comprendía el último gasto devengado por el aval bancario suscrito y los honorarios del Letrado contratado por la misma, a fin de defender en el procedimiento penal sus intereses y obtener en consecuencia una liberación de toda responsabilidad en los hechos, con la consiguiente liberación definitiva de la mercancía incautada y que era transportada por los conductores condenados en el procedimiento seguido contra ellos; que el importe de todos los daños y perjuicios ocasionados a la empresa XXX y satisfechos a esta por la empresa A ascendió a la suma de ...; y que el último abono fue verificado por parte de la empresa A en fecha 13 de julio de 1.999, fecha en la que la empresa XXX se dio por satisfecha de los abonos verificados, renunciando a cualquier acción que pudiera corresponderle frente a la empresa por ella contratada.

Y estos hechos que han quedado acreditados en el curso del procedimiento ponen de manifiesto que en la contratación del transporte internacional a que se refieren estos autos se concertaron varios contratos de transporte sucesivo, que en el curso del mismo se produjeron unos hechos dolosos que ocasionaron a la empresa remitente XXX unos daños y perjuicios patentes, que dichos daños y perjuicios fueron abonados a la misma por la empresa A, inicialmente contratada por ella para verificar dicho transporte, y que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el articulado del Convenio de 19 de Mayo de 1956, así como lo dispuesto en los art. 1.902 y 1.903 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en los art. 349 y siguientes del Código de Comercio, tiene derecho la

mencionada demandante a reclamar de la demandada B, por ella subcontratada para realizar el mencionado transporte, y de la empresa a su vez subcontratada por esta última, la empresa C, el importe de los daños y perjuicios por ella satisfechos, dado que sin duda alguna esos perjuicios fueron ocasionados como consecuencia de la falta de diligencia de una y otra en la ejecución del referido transporte, pues no solo no ha acreditado la primera de ellas, única en relación a la cual procede verificar el adecuado análisis de las actuaciones, dado que la evidente



establece que “El transportista no gozará del derecho de prevalerse de las disposiciones de este capítulo que excluyen o limitan su responsabilidad, o que invierten la carga de la prueba, si el daño ha sido causado por dolo o por falta que sea equiparada al dolo por la legislación del lugar”, y que “Esto mismo se aplicará al dolo o culpa de los empleados del transportista o de cualquiera otras personas a las que

avalada por la prueba testifical practicada en el curso del procedimiento, daños y perjuicios que por todo ello tuvieron su razón de ser tanto en la actuación de los dos conductores contratados por la empresa C, la cual en lógica consecuencia ha de responder por ellos, como en la falta de diligencia de la B contratante a su vez de la empresa C, al no verificar el adecuado control en la ejecución del transporte, por lo que ha de asumir la

responsabilidad de la segunda no ha sido cuestionada en esta instancia, que llevara a cabo un control adecuado y exhaustivo del transporte llevado a cabo por la empresa por ella subcontratada, sino que de hecho ha quedado acreditado que no adoptó ninguna medida de control del referido transporte, dado que no procedió ni siquiera a verificar el examen de la mercancía transportada, tal y como señala el Juez a quo en la sentencia de instancia.

CUARTO.- Y puesto que ese derecho de repetición mencionado en los art. 34 y 37, antes referenciados, del Convenio de 19 Mayo de 1956, ha de ser puesto en relación tanto con su art. 3º, el cual dispone que “A efectos de aplicación de este Convenio, el transportista responderá de los actos y omisiones de sus empleados y de todas la otras personas a cuyo servicio él recurra para la ejecución del transporte, cuando tales empleados o personas realicen dichos actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones”, y con el art. 29, el cual

el transportista haya recurrido para la realización del transporte, siempre que éstos actúen en el desempeño de sus funciones; en este caso, estas personas o empleados no tendrán derecho a prevalerse, en lo que respecta a su responsabilidad personal, de las disposiciones de este capítulo mencionadas en párrafo anterior”, así como con el art. 17, el cual, en su párrafo 1º señala que “El transportista es responsable de la pérdida total o parcial o de las averías que se produzcan entre el momento de recepción de la mercancía y el de la entrega, así como del retraso en la entrega”, y en el presente caso no ya sólo el retraso en la entrega de la mercancía, sino de hecho la liberalización definitiva de la medida de aseguramiento que pesaba sobre la misma, no tuvo lugar hasta la fecha del dictado de la sentencia de apelación, que se produjo casi tres años después, el 23 de Febrero de 1.999, derivándose de esa circunstancia los daños y perjuicios que han quedado acreditados de la prueba documental aportada, y que ha sido además

responsabilidad que se derivó de dicha contratación y de la subsiguiente falta de control, ha de concluirse que la condena de la referida empresa B a satisfacer, solidariamente con la empresa C, el importe de ... a que ascienden los daños y perjuicios ocasionados por esa falta de diligencia se encuentra totalmente justificada, al haber incurrido una y otra frente a la empresa contratante en una responsabilidad por culpa in vigilando o in eligendo, tal y como muy acertadamente se señala por el Juez a quo en la sentencia de instancia, la cual, al contener un pronunciamiento condenatorio en el sentido expuesto, ha de ser confirmada en lo que respecta a dichos extremos.

#### FALLAMOS

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la empresa B contra la sentencia de fecha 16 de



## Comentario sobre Sentencia Federico González González Abogado

1º.-Resolucion comentada: Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipuzkoa de fecha 17 de mayo de 2.002 –Rollo Apelacion Civil nº 1398/01 –Secc.1ª.-, que resuelve Recurso de Apelacion interpuesto por una de la codemandadas, en procedimiento de Juicio de Menor Cuantía seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Irun .-

2º.- Hechos básicos del pleito:

Una empresa del metal de Vizcaya que la denomino desde ahora -XXX -, contrató con un transportista de Guipuzkoa (desde ahora denominado empresa A) un transporte internacional de diverso material pesado con destino a una industria del automovil en Italia .-

Esta empresa transportista A y para la ejecucion del transporte, subcontrata los servicios de otra empresa transportista de Guipuzkoa (desde ahora denominada- B) y a su vez esta ultima empresa-B , subcontrata los servicios de una tercera empresa con domicilio en Paris (desde ahora denominada -c) .

En consecuencia estamos en presencia de tres transportistas, que van a ejecutar el encargo de la empresas XXX .-

Efectuada la carga del material por el transportista-C , en Vizcaya, la misma parte hacia Italia y se recibe aviso de la empresa receptora, manifestando que el transporte no había llegado en los plazos previstos .-Tras las primeras indagaciones por parte del Transportista –A , sobre el paradero del mismo, y presentadas sendas denuncias en Francia y España, se le comunica que el camión está retenido en la Aduana de Pertus los dos conductores encarcelados y la carga valorada en más 30 millones decomisada y ello pues la policia de fronteras, había encontrado un alijo de droga escondido entre la mercancía .-

Por parte de la autoridad administrativa y judicial Francesa y asignándole condicion de responsable civil subsidiario, se le exige a la empresa XXX , una fianza de 1.000.000 de Francos y ello como requisito para liberar la mercancía .- La empresa transportista A insta a las B y C al objeto de prestar colaboración en la prestación de la caución bien directa o indirectamente sin que obtenga respuesta .- Finalmente es la propia empresa XXX la que consigna la fianza, previa financiación de la misma, no sin obtener previamente, un compromiso expreso de que la Empresa A, respondería de los daños y perjuicios, dejando a salvo su derecho de repetición, frente a B y C .-

La mercancía se libera y se inicia el procedimiento penal en Francia frente a los dos conductores, el transportista C y la empresa XXX .- Esta última contrata los servicios de un Letrado y tras la primera y segunda instancia, se obtiene la absolució civil de ésta y el Tribunal de Apelacion ordena la devolución de la fianza , que por autorizacón más que tardía del Tribunal fue anteriormente sustituida por un aval .- Durante todo este periodo el transportista A, va asumiendo y pagando a la Empresa XXX , los importes correspondientes a gastos de financiación del importe de la fianza, gastos del posterior aval, así como lo concerniente a gastos judiciales y honorarios del Letrado que articuló en los procedimientos penales la defensa de aquélla .-

Previo a la sustanciación de los procesos penales y al final de los mismos, y por parte del transportista A, se requiere fehacientemente a los transportistas B y C al objeto de que asuman solidariamente el pago de los daños y perjuicios .- Tales requerimientos son contestados y de forma negativa por el transportista B . el cual entiende no debe de asumir tal responsabilidad .- Por parte del transportista C , se recibe comunicacón de los mandatarios judiciales de dicha empresa en Paris, en el sentido de que la misma ha instado la quiebra, se encuentra intervenida judicialmente y manifiestan transcurrido un tiempo la imposibilidad de pago alguno, dentro del proceso concursal.

Tras esto hechos se insta por el transportista A y previo pago a la Empresa XXX de la parte final de los gastos, procedimiento de Juicio de Menor Cuantía ante el Juzgado de Irun, frente a los transportistas B y C, en reclamación de

pago solidario a aquélla del importe total de los daños y perjuicios.- Únicamente comparece el transportista B declarándose en rebeldía al transportista C, tras su emplazamiento mediante comisión rogatoria .-En primera y segunda instancia se estima la pretensión .-

3º.- Fondo del asunto .- La responsabilidad solidaria en la contratación del transporte internacional de mercancías por carretera en la modalidad “sucesivo”, cuando intervienen hechos dolosos, que ocasionan daños y perjuicios al remitente .-Derecho de repetición del transportista que ha pagado los daños y perjuicios al remitente , frente a los transportistas sucesivos ejecutores del mismo .-Convenio de Ginebra de 19 de mayo de 1956 relativo al transporte internacional de mercancías por carretera-CMR.- Código Civil –artículos 1902-1903 y artículos 349 y siguientes del Código de Comercio .-

La base jurídica de la acción ejercitada, se centró en la regulación que del contrato de transporte internacional de mercancías por carretera efectúa el Convenio (CMR) y ello unido a las normas comunes aplicables como son los artículos 1902-1903 del Código Civil y artículos 349 y siguientes del Código de Comercio .-

El núcleo central podemos decir que es el artículo 3 del citado Convenio, el cual nos dice: “ A efectos de aplicación de este Convenio, el transportista responderá de sus propios actos y omisiones y de los de sus empleados y de todas las personas a cuyo servicio él recurra para la ejecución del transporte, cuando tales empleados o personas realizasen dichos actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones “.-

A su vez los artículos 34 a 40 del CMR regulan el transporte sucesivo y delimitan claramente la responsabilidad, la cual se define como solidaria y autoriza la acción de repetición de aquel transportista que paga la indemnización y frente a los transportistas sucesivos y ejecutores del mismo .-

La resolución de instancia y la de apelación, entendieron que sí concurría responsabilidad en las demandadas, por cuanto al margen del amparo legal de la acción en el citado artículo 3 y concordantes del CMR, se daban circunstancias que hacían clara aplicación al artículo 1902 y 1903 del Código Civil en relación a los artículos 349 y siguientes del Código de Comercio .- En este sentido por ambas resoluciones, se imputa a los transportistas B y C, una responsabilidad por culpa *in vigilando* o *in eligendo* frente a la empresa contratante XXX, y que tiene su base en prueba obrante en autos y concretada en la falta de diligencia del transporte sobre extremos analizados de: control carga descontrol de seguimiento, paradero del camión, información y comunicación .-

Se establece que los tres transportistas están unidos por una relación contractual y responden frente al remitente (cosa que hizo el transportista A) y a su vez coexiste una responsabilidad extracontractual –ex art.º1902-1903 citados, de los transportistas B y C, derivada de la comisión de un ilícito penal por los empleados de una de ellas que perjudica al remitente y por subrogación al transportista A que les subcontrató.-

Entiende la Sala que por aplicación del artículo 29 del

Convenio CMR, que las codemandadas no pueden prevalerse de las cláusulas de limitación de responsabilidad recogidas dentro del citado Convenio ( arts.17 a 29), cuando como es el caso interviene un daño causado por dolo o en su caso falta que le sea imputable y que sea equiparada al dolo por la legislación del lugar .-

La correcta defensa de la codemandada estableció entre otros, varios argumentos de oposición: a) los conductores del transporte sucesivo –C, no realizaron dichos actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, es decir aquellos actos estaban fuera del mandato de sus funciones. b) existe una limitación de responsabilidad en el propio CMR. c) responsabilidad exclusiva del Transportista C y sus conductores .- Dichos argumentos fueron rechazados con base en los argumentos judiciales antes citados .-

En otro orden de cosas y por la defensa fueron propuestas y desestimadas en la Instancia y posteriormente en la apelación las excepciones de; falta de competencia territorial; falta de litis consorcio pasivo necesario; falta de legitimación pasiva precripción .- Sin entrar en el análisis de las mismas , hacer solo referencia a la segunda de ellas por cuanto se estimaba por la codemandada que había que traer al pleito a los conductores del camión, hecho este no ajustado a derecho, por cuanto la relación contractual de la demandante lo era con las codemandadas y en todo caso el transportista C, tendría un derecho de repetición contra ellos .-

Muy escasa o por decir nula fue la Jurisprudencia encontrada en esta materia específica del contrato de transporte Internacional de mercancías por carretera en la modalidad de sucesivo ,concurriendo ilícito penal . A su vez la Doctrina es vacilante ante estos supuestos y precisamente sobre la base del término en el ejercicio de sus funciones que recoge el CMR y así existen criterios no unitarios .Por nuestra parte y al margen de la argumentación de fondo ya expuesta y acogida por la Sala , se apuntaba al término “búsqueda de la responsabilidad en la fuente “ utilizada por el Tribunal Supremo en alguna resolución del transporte con ilícito penal ( supuestos de hurto continuado de la mercancía por el conductor) en la que se declaró la responsabilidad subsidiaria de la empresa transportista por hurtos de sus empleados .-

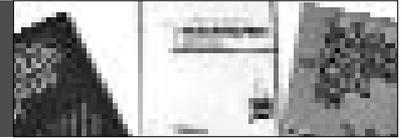
## Atención

Desde estas líneas queremos animar a todos los colegiados para que nos envíen aquellas sentencias que puedan ser de interés por su contenido.

Junto al texto de la sentencia nos deben adjuntar un comentario sobre la misma con los datos más interesantes.

Eskerrik asko

## libros / liburuak



### Reglamento Hipotecario

Recoge el nuevo Reglamento Hipotecario surgido de la sucesión de nulidades declaradas por el Tribunal Supremo en los dos últimos años y una serie de trabajos relacionados con la calificación registral y con diversos problemas jurídicos que cotidianamente, nos presenta el sistema inmobiliario registral de nuestro país.

Todos ellos son estudios presididos pro la objetividad y por el deseo de ofrecer soluciones, no simples críticas de carácter técnico. Son opiniones guiadas por el fin de ofrecer a los juristas interpretaciones alternativas, análisis exclusivamente jurídicos de las instituciones básicas del sistema registral, tales como la calificación, la hipoteca, el sistema de recursos, el binomio tradición-inscripción, etc.

Notarios, registradores, Jueces, Abogados, encontrarán soluciones a los problemas que toda reforma legislativa provoca tras su implantación. Aporta un consenso doctrinal que permitirá mejorar la defensa de los ciudadanos cuando se internan en el a veces incomprensible mundo del tráfico jurídico, donde todo parece que puede ser opinable siempre que esté razonado.

### El Contrato de Patrocinio Publicitario

La obra analiza la naturaleza jurídica y los distintos elementos del contrato de patrocinio publicitario. El enfoque del trabajo es eminentemente práctico y de aplicación a todos los ámbitos en los que se estipulan contratos de esta índole.

Se acompaña de formularios con los modelos de contratos de patrocinio más usuales.

La necesidad de la obra resulta de la carencia en nuestro ordenamiento de una regulación legal específica y completa del contrato de patrocinio publicitario y del creciente interés que muchos sectores económicos y sociales muestran por la figura al recurrir a ella como mecanismo para obtener financiación y publicidad.

### Consecuencias del impago de los tributos

Obra de fondo editorial que analiza las medidas arbitradas por el legislador para disuadir, resarcir o castigar la omisión del pago de tributos, tomando como punto de partida la voluntad o no de pago pro parte del obligado tributario.

Se estudian los intereses de demora, los recargos "de regularización" del artículo 61.3 LGT, el recargo "ejecutivo" y el tradicional recargo de apremio, contenidos ambos en el artículo 127.1 LGT, y las sanciones. Su problemática y los principios que rigen estas prestaciones, surgidas como consecuencia del impago de los tributos, se investigan considerando la finalidad que cada una de ellas cumple en el ordenamiento tributario, ofreciéndose las soluciones que se estiman oportunas atendiendo a la normativa, a la jurisprudencia, donde destaca las recientes SSTC en materia de recargos y a la doctrina administrativa.

El análisis incide en las consecuencias prácticas, completándose con algunos ejemplos de Derecho comparado y con las propuestas que, en esta

materia, contiene el Informe para la reforma de la Ley General Tributaria, para encontrar las soluciones más adecuadas a las múltiples situaciones generadas por el impago del tributo.

### Informática y Nuevas Tecnologías

El derecho informático, como una nueva realidad derivada del progreso tecnológico, tiene un objeto amplio, y su contenido va siendo perfilado poco a poco con una legislación que muchas veces llega tarde para estar al día con los avances que se producen. Por esto, la labor de los Tribunales es muy valiosa a la hora de interpretar y solucionar las dispares situaciones que se producen al aplicar el derecho tradicional a las nuevas tecnologías.

En la presente obra se ha realizado una minuciosa sistematización de todas las sentencias más relevantes dictadas hasta la fecha por los tribunales españoles en todos los órdenes jurisdiccionales, relacionadas con la informática y las nuevas tecnologías. Una segunda parte del libro recopila un amplio abanico de la legislación vigente relacionada con la informática (destacando la reciente Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid).

Nos encontramos, pues, ante un manual completo y destinado a Abogados, Jueces y Magistrados, Instituciones Públicas y Privadas, estudiantes de derecho e informáticos y, en general, para cualquier persona interesada en conocer la evolución en esta materia desde la óptica de la jurisprudencia.

Este libro se integra dentro de la

# HISTORIAS PUÑETERAS

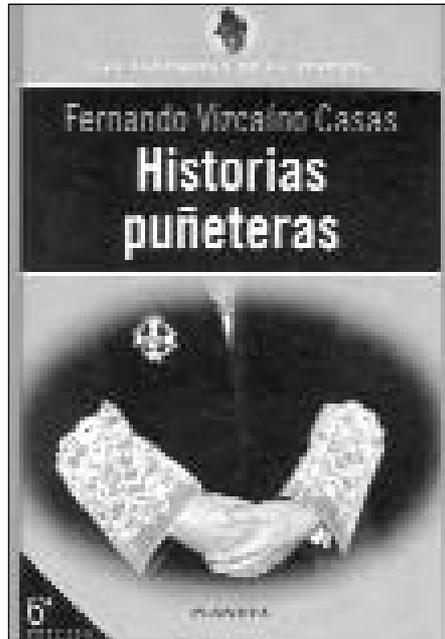
por  
Fernando Vizcaíno Casas

Pregunta el Presidente de la Sección de los Criminal al reo:

¿Ha estado procesado alguna vez?  
Sí, señor.  
¿Por qué delito?  
Auxilio a la rebelión  
¿Qué pena le impusieron?  
Pena de muerte  
¿Cumplió usted la pena?

Don Luciano era catedrático de Derecho romano, al tiempo que magnífico abogado. La ciudad, una de Castilla, pequeña, entrañable, donde puede decirse que todos se conocían. Aquella tarde, la secretaria de don Luciano le anunció la visita de la viuda de Martín Posadas, distinguida dama de muy buena posición. Nunca había tenido problemas legales, pero sin duda - pensó el letrado- la consulta podía resultar interesante. Algo había oído en el casino de ciertas divergencias de la señora con unos parientes que se creían con derecho a participar de la herencia del difunto don Emeterio. Así que extremó su afabilidad con la presunta cliente.

Veamos, veamos, ¿Que la trae por aquí?  
Un problema muy gordo que sólo usted me puede resolver, don Luciano. Al menos lo intentaré. ¿Es acaso algo relacionado con la herencia de su marido, que en gloria esté?  
No, no; nada de eso.  
¿Quizás alguna discusión con los inquilinos de su casa de la calle Mayor?  
Tampoco, tampoco. ¡ojalá fuera sólo eso!  
Entonces, usted me dirá.  
Óigame, don Luciano. Usted es catedrático de Romano, según me han dicho.  
Efectivamente. Desde hace años ejerzo la docencia en esa hermosa especialidad.  
Entonces sabrá todo lo que hay que saber sobre los romanos...  
Todo, todo... en fin; digamos que bastante.  
Es que tengo un problema muy gordo. Mi hijo único, ya le conoce, Eduardito, que tiene ahora diecisiete años, va a salir como centurión en la procesión de Semana Santa. Y resulta que nadie



## Historias puñeteras

Editorial Planeta  
Autor: Fernando Vizcaíno Casas  
Año de publicación: 1997

Fernando Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

**Historias Puñeteras** es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

### Agradecimiento

A D. Fernando Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el

sabe explicarme cómo era el uniforme de esa gente. Usted, con su cultura romana, ¿no podría dibujármelo?.

Un delincuente habitual, procesado en innumerables ocasiones por hurtos y robos continuados, comparece por enésima vez en la comisaría acusado de lo de siempre. El funcionario le hace las preguntas del ritual, nombre, apellidos, naturaleza, domicilio. Y por pura fórmula:

¿Profesión?  
Registrador de la Propiedad  
¿Cómo dice?

Lo que está oyendo: registrador de la propiedad. ¡Si viera usted los registros tan minuciosos que llevo en los domicilio que visito

*Los agentes hicieron varios disparos al aire, uno de los cuales afectó a un automóvil del ayuntamiento de la ciudad, en el que se había conducido (sic) al teniente de alcalde santiago Vallés, para extraerle una muela.*

Al margen de la original sintaxis de la noticia, lo que mayormente llama la atención es que los disparos hechos al aire por los policías, atinaran al coche municipal. ¿Es que los automóviles del ayuntamiento zaragozano pueden volar como los de James Bond?

Un anciano de 80 años solicita el divorcio de su mujer, de setenta, con la que está a punto de celebrar las bodas de oro.

!Pero hombre de Dios, después de tanto tiempo casado! -se extraña el juez de familia, que intenta disuadir al vejete de su decisión- ¿cómo se le ocurre, a estas alturas?

Pues veré, señor juez: que el médico me recomendó que no practique el acto sexual, usted ya me entiende, más de una vez al mes.

¿Y bien?

Que encima ésta quiere que lo haga con ella.

El matrimonio formado por Edward (Richard Gere) y Connie Summer (Diane Lane) llevan una vida aparentemente envidiable. Ambos se quieren, tienen un hijo, dinero, una estable posición social...

Todo parece irles a las mil maravillas hasta que de forma inesperada ella conoce a Paul Martel (Olivier Martinez), un atractivo joven francés, bohemio coleccionista y apasionado por los libros, que seduce a Connie y cambia su vida para siempre de un modo que ella jamás llegó a imaginar...

Comenzará así una relación marcada por un deseo incontrolado y una pasión arrolladora, que le hará vivir todo aquello que, con el paso de los años, había ido difuminándose en su marido.

La nueva vida de Connie hará que Edward termine por descubrir su amor secreto y, con él, una faceta de sí mismo que nunca hubiera imaginado. A partir de ese momento ambos deberán aprender a afrontar sus vidas de una forma totalmente diferente...

El director Adrian Lyne hilvana de esta forma una telaraña de pasiones, amor y dolor, que él muy personalmente describe como "un thriller erótico sobre el lenguaje corporal de la culpa".

Pero hay más; es una relación imposible que nace inesperada pero que ambos saben que terminará de forma cierta. Ha de terminar porque no pueden profundizar ni empezar nada en común sin dejar de pensar que las elecciones pasadas en la vida no tienen por qué ser definitivas y concluyentes por muy acertada que se piense que fue tal elección en su momento. Y porque sencillamente Edward y Paul no están en un verdadero plano de igualdad. ¿Y Connie?. Ella lo descubrirá con el tiempo. Aunque nunca es tarde. ¿Nunca?.

Director de películas como Nueve semanas y media, Atracción fatal, Una proposición indecente o Lolita, Lyne lleva con *Infiel* su exploración de las relaciones a una nueva dimensión de intensidad y peligro. El triángulo formado por Richard Gere, Diane Lane y Olivier Martinez conforma una visión sorprendente y sobrecogedora de una cortina de humo levantada para esconder y no querer afrontar la responsabilidad por los actos y omisiones propios.

Lyne ha estado dando forma a esta producción de la Fox durante muchos años. Su génesis se remonta al año 1968, cuando se filmó *La mujer infiel*,

## COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO

Oscar Peciña Sáez  
Abogado

### Infiel



obra maestra de Claude Chabrol, uno de los directores franceses que formaron la Nouvelle Vague.

Conviene mencionar esta joya que tiene más de 30 años, con Michel Bouquet y Stephane Audran en los papeles principales y cuyo final poco tiene que ver con el elegido para su actual remake. Es hacer justicia cinematográfica el recordar la forma con que Chabrol acomete la disección de la clase burguesa y el exquisito modo con que se reflejan las obsesiones humanas en *La femme infidèle* (algo que consigue con tan solo tres apariciones en pantalla del amante)... Pero eso nos llevaría a escribir sobre ideas, conceptos y formas de entender el cine.



Lyne ha mostrado siempre una muy sui generis preocupación por las relaciones emocionales en sus

películas, particularmente por aquellas relaciones imbuidas de engaños y crisis de confianza en que la culpa –sin entrar en su esencia cristiana– y la sexualidad van unidas.

¿Todos nosotros tenemos un punto de ruptura, en el que potencialmente podríamos ir más allá de cualquier límite?. ¿Qué es lo que nos puede llevar a llegar tan lejos?. Ese es el boceto del guión para el que rodó seis finales distintos. Así que cada uno elija el suyo.

Los matices del engaño y la sospecha están bien planteados en sus líneas básicas. El guión es íntimo, con momentos intrigantes bien conseguidos. ¿Qué es lo que hay en nuestro interior que nos puede llevar tan rápidamente a la violencia?.

También se trata la idea de que nadie nos conoce del todo. Ni tan siquiera nuestra pareja. En este caso, estamos viendo a una estereotipada familia estadounidense en la que hay algo que le impide crecer. Han llegado a una situación ya rutinaria que no aporta más. Se han asentado en algo que es agradable y que para ellos funciona, pero que no los lleva a ningún lugar más allá en su relación. No les proporciona más amor, no les proporciona mayor intimidad, atención, dedicación, no les proporciona más verdad sobre su desarrollo como pareja. Así que sus caminos comienzan a divergir. Descubren sus vacíos. Carencias y necesidades. Hay niveles de intimidad que no están experimentando. Es como si percibieran diversos niveles. Unas capas que sirven de barrera y frenan la relación. Este es el verdadero interés de la película

como planteamiento inicial para que cada uno se mire ante su espejo.

Una de las claves comerciales del film está en la elección de Richard Gere para interpretar al marido cornudo, y de Olivier Martinez como furtivo amante. Olivier hace el personaje que más se acerca al Richard Gere de hace 20 años. Diane Lane confiesa lo difíciles que le resultaron las escenas eróticas, pero más en el plano psicológico que en el físico. Interpreta francamente bien su personaje emocionalmente atormentado por lo que está sintiendo, viviendo, deseando. Nos transmite la vulnerabilidad que experimenta, su angustia con la relación secreta y todas las consecuencias que se plantea.

El matrimonio Summer ya coincidió hace unos años en Cotton Club. Lane sólo tenía 18 años cuando trabajaron juntos la primera vez. Y cuando empezaron a

## **CURSO FORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN FAMILIAR**

La Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar ha organizado un curso sobre Mediación Familiar en relación con la separación y el divorcio, a celebrar en San Sebastián, durante los dos próximos cursos Octubre-02 a Junio 04, dirigido a Licenciados/as en Derecho, entre otras profesiones.

El Colegio de Abogados posibilita la participación de sus Colegiados/as en este curso de Mediación Familiar, a cambio de una reducción en el precio.

El precio real del curso (2 años) es de 2.520 euros, esto es 1260 euros cada curso (anual), que se convertirá en 2.100 euros, esto es, en 1050 euros cada curso (anual), siempre que 6 Colegiados/as se inscriban

Fecha inscripción y precio:

Del 2 al 16 de setiembre 2002 en la Secretaría del Colegio de Abogados.

Para inscribirse se deberán ingresar 180 euros en la c/c del Colegio

nº 0049- 6668- 31- 2916126498

En el caso que se inscribieran seis colegiados/as, el resto del importe será abonado fraccionadamente de la manera siguiente:

En Noviembre de 2002 -480 euros

En Marzo de 2003 - 480 euros

En Noviembre de 2003- 480 euros

En Marzo de 2003- 480 euros

Importes que se convertirán, en los mismos plazos, en 585 Euros en el supuesto que se inscriban menos de seis colegiados/as.

Requisito necesario: Debe entregarse junto con la inscripción:

- Breve curriculum vitae
- Motivos por los que desea recibir formación en mediación
- Una fotografía tamaño carnet
- Posteriormente tendrá lugar una entrevista de selección.

Caso de no ser seccionado, se devolverá el importe de 180 euros.

Horario:

Una tarde a la semana de 16'00 a 20'00 horas.

Algún fin de semana al mes.

La Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar al finalizar el curso entregará un certificado de asistencia y Diploma de capacitación para la Mediación Familiar, según los requisitos exigidos por el Forum Europeo de Formación en Mediación Familiar.

Para más información del Forum ver página web

<http://www.europeanforum-familymediation.com>